

JUSTICIA de FAMILIA

y su impacto en la protección
de la niñez y adolescencia





Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible –IEPADES-

Carmen Rosa de León-Escribano

Directora Ejecutiva

Mayda de León

Coordinadora Programa de Seguridad Humana

Marisol Alonzo

Coordinadora Proyecto

Responsable de Elaboración / Autor

Marlon E. García Robles

Consultor

Fondo de las Naciones Unidas para la infancia – UNICEF

Justo Solórzano

Especialista de Protección de la Niñez

Estuardo Sánchez

Oficial de Protección de la Niñez

Fotografías: ©UNICEFGUA/2019/PatriciaWilloq

Derechos

Se permite la reproducción parcial o total de este documento en cualquier medio como fotocopia, electrónico, grabación u otros; siempre y cuando se reconozcan los créditos institucionales y la citación de la fuente.

Guatemala de la Asunción, octubre 2020.

Tabla de contenido

Acrónimos	05
1. Resumen ejecutivo	07
2. Presentación	11
3. Justificación	13
4. Antecedentes	17
5. Modelo tradicional del despacho	19
5.1. El despacho judicial tradicional:	20
6. Modelo de Gestión por Audiencias	25
6.1. Marco conceptual	25
6.1.1. Qué es el modelo de gestión por audiencias	25
6.1.2. Separación de funciones y reorganización interna del despacho	28
6.1.3. Sistema de comunicaciones y de registro	29
6.2. Marco normativo	32
6.2.1. <i>Corpus iuris</i>	32
7. Desarrollo de las fases de intervención de la gestión	41
7.1. Descripción general	41
7.2. Fase I: Análisis situacional	41
7.2.1. Estado situacional 2015-2018 del Centro de Justicia de Familia	41

7.3. Fase II: Diseño de la propuesta	43
7.3.1. Diseño normativo	43
7.3.2. Diseño de instrumentos para la implementación de la gestión	47
7.3.3. Intercambio de experiencias	47
7.3.4. Taller de formación	48
7.4. Fase III: Implementación	50
7.4.1. Acompañamiento inicial en sede	50
7.4.2. Acompañamiento continuo	50
7.4.3. Actualización de catálogos NNA	52
7.4.4. Debilidades evidenciadas durante la implementación	53
7.5. Fase IV: Seguimiento	54
8. Principales resultados a 1 año de su implementación	55
8.1. Divorcios por Mutuo Consentimiento	55
8.2. Pensiones Alimenticias	59
9. Propuesta de acceso a la justicia post-COVID	61
Conclusión	65
Recomendaciones	67
Créditos	68
Bibliografía	71
Anexos	75
Anexo 01: Diagramas de Flujo	75
Anexo 02: Constancias administrativas	81
Anexo 03: Rutas de atención (Post-COVID)	85

Acrónimos

Art./Arts.	Artículo/Artículos;
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos;
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño;
Cfr	Confróntese;
CIDEJ	Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial;
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
CIT	Centro de Informática y Telecomunicaciones;
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos;
CPCYM	Código Procesal, Civil y Mercantil;
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala;
CSJ	Corte Suprema de Justicia;
DGF	Dirección de Gestión de Familia del Organismo Judicial;
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española;
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos;
IEPADES	Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible
LOJ	Ley del Organismo Judicial;
LTF	Ley de Tribunales de Familia;
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes;
OJ	Organismo Judicial;
PGN	Procuraduría General de la Nación;
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
PNC	Policía Nacional Civil;
RRHH	Recursos Humanos;
SGT	Sistema Informático de Gestión de Tribunales;
UA	Unidad de Audiencias;
UAP	Unidad de Atención al Público;
UC	Unidad de Comunicaciones;
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
Vg	Verbigracia - por ejemplo;
Vid	Véase;
VIF	Violencia Intrafamiliar



1.

Resumen ejecutivo

El proceso de modernización de la gestión judicial, iniciado por el Organismo Judicial en el año 2004, a través de la implementación de sistema de justicia administrado por audiencias orales, llega a la jurisdicción de familia hasta el año 2014, con la creación del Centro de Justicia de Familia en la Ciudad Capital. Luego de 5 años este modelo fue evaluado y los resultados en materia de agilidad en la respuesta de la justicia especializada de familia no fueron los esperados. La cultura de la tradición judicial escrita, así como otras prácticas administrativas, no han permitido que los usuarios se beneficien de una justicia de familia que responda a las solicitudes urgentes de protección frente a casos de violencia intrafamiliar, solicitud de pensiones alimenticias o gestión de medidas de seguridad.

El mantenimiento de prácticas tradicionales propias de la tramitación escrita se mantuvo casi incólume, identificando como principal cuello de botella, entre otros, la fase de admisibilidad de las demandas. Estos hallazgos sustentaron la decisión política de la Corte Suprema de Justicia de reestructurar el modelo de gestión de familia.

En consecuencia, se determinó la supresión del juzgado de admisibilidad y la creación de dos nuevos órganos pluripersonales especializados, para conocer de los procesos de pensiones alimenticias y de divorcios por mutuo consentimiento, por representar estos una carga cercana a la mitad de las solicitudes ingresadas al Centro.

El 25 de febrero de 2019 iniciaron su funcionamiento ambos juzgados especializados, considerando como

premisas el rompimiento de las prácticas propias del despacho judicial tradicional relativas a la delegación de funciones jurisdiccionales en la figura del auxiliar judicial, la creación de ambientes ficticios de oralidad, la lentitud de la tramitación interna y la burocratización del expediente, entre otras.

Para el efecto, ambos despachos iniciaron la implementación sobre la base del marco conceptual del modelo de gestión por audiencias, transformando su funcionamiento a través del desarrollo de la celebración de audiencias desde la primera solicitud como, también, la reorganización de atribuciones administrativas del personal auxiliar.

El marco legal se elaboró sobre la base de la normativa vigente nacional e internacional y se desarrollaron



acuerdos, reglamentos, manuales e instrumentos para la incorporación y profundización de mecanismos o medidas administrativas adecuadas que permitieran la sustentabilidad al derecho de audiencia, a la intermediación, indelegabilidad, sencillez, celeridad y al cumplimiento de estándares de protección de derechos fundamentales y el bienestar de las familias guatemaltecas.

La **primera de las fases de intervención del proceso de implementación** partió del análisis situacional realizado entre los años 2015 y 2018, el cual reflejó el mantenimiento de las prácticas tramitológicas propias de un sistema tradicional escrito, la injerencia de funciones jurisdiccionales en las administrativas y prácticas que favorecían el crecimiento de casos pendientes de resolver como elementos que sustentaron las líneas de acción.

El diseño de la propuesta constituyó la **segunda fase del proceso** a través del desarrollo de los instrumentos normativos aprobados por la Corte Suprema de Justicia, los cuales fueron construidos de forma colectiva mediante consulta en mesas técnicas con los actores clave institucionales. Asimismo, se desarrollaron y validaron instrumentos para la implementación, se llevaron a cabo intercambios previos de experiencias y talleres de formación como parte de esta etapa.

La **tercera fase**, referida a la implementación, incluyó el proceso de acompañamiento técnico inicial en sede judicial, apoyando al personal del despacho en las prácticas de adecuación de la ruta de atención y brindando orientación técnica a abogados/as auxiliares sobre la nueva dinámica de gestión de las solicitudes. Además, el acompañamiento continuo a través del cual se realizaron diversas actividades entre ellas: visitas periódicas en sede, observación y ajustes a rutas de la carpeta, identificación de condiciones, dotación de equipos de cómputo a través de donación por parte de IEPADES/ UNICEF y reuniones de actualización del estado o avances de la implementación con los actores clave del proceso entre las distintas dependencias del poder judicial.

La **cuarta y última fase del proceso**, referida al seguimiento y monitoreo, comprendió la elaboración de herramientas electrónicas para el seguimiento de la gestión, resultados y avances que fueron presentados periódicamente a través de la Dirección de Gestión de Familia a la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Entre los principales resultados obtenidos a un año de implementado el modelo de gestión por audiencias en los Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias y Divorcios por Mutuo Consentimiento, puede mencionarse un aumento significativo en la productividad del despacho, reducción en la duración del proceso y mejoría en la calidad de la atención a las personas usuarias.

Así, el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento cerró con **una productividad anual del 89.49%**,

89.49%

productividad anual

Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Especifica para Procesos de **Divorcios por Mutuo Consentimiento**



brindando respuesta a casi un **90%** del total de solicitudes planteadas en un año y **redujo en más de un 96% el total de la duración promedio del proceso**, de 161 días calendario que duraba el proceso bajo el sistema tradicional escrito disminuyó a 5.99 días calendario con la implementación de la gestión por audiencias.

De igual forma, el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Especifica para Procesos de Pensiones Alimenticias redujo en un **74%** el total de la duración promedio del proceso, de 283 días calendario que duraba antes -con el sistema tradicional escrito- disminuyó a 73.7 días calendario con la implementación del sistema de justicia administrado por audiencias.

No obstante, el confinamiento derivado de la pandemia del virus COVID-19 anunciada pocos

días después de cumplido un año de implementado el modelo de gestión por audiencias, provocó la suspensión de labores de algunas dependencias del área jurisdiccional y administrativas del poder judicial, y con ello una acumulación de casos ingresados que se vio afectada, aún más, con la necesaria reapertura condicionada para la atención del servicio de justicia.

En respuesta al escenario previsto la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de la coordinación de la Dirección de Gestión de Familia impulsó la creación de un plan estratégico y operativo que originó la elaboración y aprobación de un protocolo para el teletrabajo, como acciones de acompañamiento proyectadas para enfrentar la “nueva normalidad” derivada de la pandemia y garantizar, a través de las tecnologías de información y comunicación, el acceso a la justicia, la protección y la tutela en materia de familia.

74%

reducción del tiempo en procesos

Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Especifica para Procesos de **Pensiones Alimenticias**



2.

Presentación

“Las niñas y los niños tienen derecho a vivir y crecer junto a su familia.”

Convención sobre los Derechos del Niño

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, con el apoyo de la Cooperación de Suecia, y en asocio con el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible -IEPADES-, ha venido acompañando al Organismo Judicial en la construcción de herramientas y mecanismos que permitan que el derecho de las niñas y los niños a vivir y crecer en un ambiente familiar estable y libre de violencia pueda realizarse y ser garantizado por los tribunales de familia de Guatemala.

El Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el país requiere centrar mayores esfuerzos en las acciones de fortalecimiento de las capacidades de las familias para la crianza de sus hijos, así como para la prevención y detección temprana de situaciones de violencia, abuso y negligencia hacia niñas, niños y adolescentes en el

ámbito familiar, la justicia de familia juega un papel de vital importancia como una justicia preventiva, que puede evitar que el conflicto se agrave y luego se convierta en justicia penal o de niñez víctima que requiere protección especializada.

A tres décadas que Guatemala ratificara la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ninguna duda cabe que este instrumento internacional de derechos humanos supuso una de las mayores transformaciones en la concepción de la niñez desde el punto de vista del derecho. La transformación más profunda operada por la Convención fue el reconocimiento del niño y la niña como sujetos titulares de derechos, entre ellos su derecho a opinar, además de reconocerles el derecho a una protección especial y reforzada debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento.

En esta transformación, la Convención Sobre los Derechos del Niño atribuye a la familia un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de los niños, por ser el espacio natural para su crecimiento y desarrollo, particularmente en sus primeras etapas de vida. Es más, el preámbulo de la Convención reconoce que:

“...el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”



La Convención también establece que **el Estado tiene la obligación de promover y propiciar un apoyo adecuado a las familias para que estas puedan cumplir con sus responsabilidades parentales compartidas en el cuidado y crianza de los hijos, y de ese modo garantizar la protección de los niños y niñas y de sus derechos.**

En los casos en que los padres y madres no vivan juntos, la Convención dispone que las decisiones relativas a la custodia del niño, niña o adolescente se deben basar en el interés superior del niño y que tales niños y niñas tienen derecho a mantener contacto y comunicación con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. En esta línea también establece que los Estados tienen la obligación de tomar “todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño o niña”.

En ese marco de cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, para UNICEF e IEPADES, ha sido importante apoyar esta iniciativa de la Corte

Suprema de Justicia en materia de gestión judicial en el ámbito de familia, que favorece y permite que los jueces de familia sean también garantes y protectores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de familia.

Sirva este documento de sistematización del proceso de implementación de la gestión por audiencias en materia de familia como un reconocimiento al trabajo diario de funcionarios, y empleados judiciales de la jurisdicción familiar en la observación y aplicación de estándares internacionales de protección a los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Asimismo, esta publicación quiere llamar la atención sobre la importancia que los Estados inviertan en programas de apoyo a la familia para asegurar que las niñas y niños se desarrollen en ambientes familiares libres de violencia. Madres y padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y los Estados tiene el deber de prestar la asistencia apropiada a las madres y los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño.



3.

Justificación

Más de catorce años de procesos de modernización de la justicia guatemalteca, en diversas materias, tuvieron que transcurrir para que el poder judicial iniciara el cambio en la “Justicia de Familia” y así eliminar algunas prácticas propias de un sistema tradicional escrito que impactaban en el retardo de justicia y que no favorecían una protección efectiva y eficaz de los derechos de la niñez en el entorno familiar.

El proceso de implementación de la gestión por audiencias impulsado por la Cámara Civil en los procesos de alimentos y de divorcios por mutuo consentimiento, se proyectó como una oportunidad para impulsar acciones en pro del respeto de los derechos humanos en el ámbito familiar, en tanto que la familia constituye el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, particularmente de las niñas, niños y adolescentes como lo refiere la Convención sobre los Derechos del Niño¹.

Muchos procesos en materia penal, femicidios, de justicia penal juvenil, protección de niñez o en materia de violencia intrafamiliar, entre otros, se derivan de la débil atención del Estado a los problemas familiares. La ausencia de programas

estatales de orientación y respuesta a los conflictos familiares tiene un alto costo que se traduce en violencia contra la niñez y la mujer. Mejorar la capacidad y calidad de respuesta jurisdiccional a estos conflictos a través de una justicia familiar administrada a través de audiencias de forma expedita, transparente, sencilla y cercana a las personas usuarias, a través de la intermediación judicial, beneficia a la protección del entorno familiar y los derechos de todos sus miembros, especialmente de las niñas y los niños.

Resolver en el menor tiempo posible los conflictos familiares a través de la escucha activa de sus miembros, de viva voz (sea presencial o de forma virtual) y no a través de extensos y fríos memoriales escritos, contribuye a que las niñas, niños y

¹ Vid. Preámbulo de la Convención.

adolescentes puedan incorporarse lo más pronto posible a un seno familiar armonioso en un ambiente de felicidad, amor y comprensión que permita su pleno desarrollo².

En consecuencia, IEPADES y UNICEF se sumaron al esfuerzo de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia, a través del apoyo a la Dirección de Gestión de Familia encargada de la implementación de la gestión por audiencias en los Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias y Divorcios por Mutuo Consentimiento, con la finalidad de coadyuvar en la búsqueda de la mejora en la calidad de la atención y protección del entorno familiar. Particularmente para promover mecanismos que facilitaran el otorgamiento inmediato de las pensiones alimenticias provisionales y en plazo razonable los alimentos de forma definitiva con el objeto de contribuir a que los padres adopten actitudes más responsables ante la familia y participen más activamente en el desarrollo de sus hijas e hijos³.

La importancia de los tribunales de familia respecto a la protección de los derechos de la niñez se refiere no solo a la prevención de violencia intrafamiliar, sino también a asegurar pensiones alimenticias dignas que aseguren que las niñas y los niños puedan acceder a vestuario, alimentación y educación, además de garantizar un contacto y comunicación con los padres a través de la regulación de las

relaciones familiares entre madre, padre e hijos e inclusive con la familia ampliada.

De una muestra⁴ de 112 expedientes gestionados con el nuevo modelo, ingresados durante el año 2019, los **procesos de pensiones alimenticias evidenciaron la protección de 154 niñas, niños y adolescentes, con una pensión provisional promedio de Q1,355.72** que fue otorgada en audiencia de admisibilidad de la demanda, la cual se lleva a cabo en un estimado de 24 horas después de recibida la solicitud. Datos probabilísticos que reflejan la protección de más de un niño por cada expediente que se conoce. Mientras que -de igual forma- en los **procesos de jurisdicción voluntaria relativos a divorcios por mutuo consentimiento**, de una muestra de 115⁵ expedientes analizados -del mismo año, **se evidenció la protección de 179 niñas, niños y adolescentes**. Para ambos procesos, más del **50% de las niñas y niños protegidos oscilaron entre los 4 y 12 años de edad**⁶.



² Ibidem.

³ Vid. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, Atar Roto Presse, edición española enteramente revisada, Ginebra, Suiza, 2004. P.433.

⁴ Muestra representativa con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 9%, para ambos procedimientos.

⁵ Ídem.

⁶ El porcentaje de niñas y niños (con edades entre 4 y 12 años) protegidos es de 50.6% en los procesos de Alimentos y de 56.4% en los procesos de Separación o Divorcios por Mutuo Consentimiento.

Además, porque la implementación de la gestión por audiencias garantiza, en menos tiempo y con mayores niveles de calidad, el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- El establecimiento de la **guarda y custodia** de las niñas, niños y adolescentes, lo cual asegura la protección y el cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres de conformidad al artículo 3.2 de la CDN⁷.

Además, es de interés conocer el comportamiento del sistema de protección en casos de separación, con la finalidad de identificar el progreso respecto al principio que ambos padres tienen obligaciones comunes respecto a la crianza y desarrollo del niño, pues no es una carga que corresponde solamente a la madre. En el 87.8% de los casos resueltos en el año 2019, la responsabilidad de la guarda, cuidado y custodia fue delegada en la madre y únicamente en un 9.6% fue atribuida al padre mientras que en un 2.6% se delegó en ambos o en familia ampliada.

- El **relacionamiento** de las niñas, niños y adolescentes con sus madres y padres, de conformidad

al artículo 5 y 18 de la CDN⁸, en tanto ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijas e hijos, considerando que el interés superior se extiende al mantenimiento del contacto regular de las niñas, niños y adolescentes con ambos padres.

Las resoluciones brindadas en plazo razonable, incluyen -desde luego- el reconocimiento de las obligaciones que tienen ambos progenitores respecto a la crianza y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, y del interés superior de estos como su primordial preocupación. Por ejemplo: en 2019, en el 95% de los casos de divorcios por mutuo consentimiento analizados la judicatura se pronunció sobre el relacionamiento de la hijas e hijos con sus padres⁹.

- El **reparto de responsabilidades** entre los padres en los casos de separación o divorcio, de conformidad al artículo 27 de la CDN¹⁰ que regula además de la importancia del pago de la pensión alimenticia el rol activo que deben jugar respecto a la crianza de las hijas e hijos, desde luego atendiendo a los diversos casos de niñas, niños y adolescentes que viven dentro de familias monoparentales¹¹.

⁷ Art.3 (...) “2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

⁸ Art.18 (...) “1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...”

⁹ Muestra de 115 expedientes con sentencia, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 9%, obtenida del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

¹⁰ Art.27 (...) “4. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres y otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...”

¹¹ Vid. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, Atar Roto Presse, edición española enteramente revisada, Ginebra, Suiza, 2004. P.266

Lo anterior también regulado en el artículo 23.4 del PIDCP¹², en congruencia a lo manifestado por el Comité de Derechos Humanos el cual declaró en su Observación General No.19 que

“...los esposos deben tener iguales derechos y responsabilidades en la familia... Esta igualdad es también aplicable a los arreglos relativos a la separación legal o disolución del matrimonio...”¹³.

Todo ello en congruencia a que **el interés superior del niño** es “primordial” en caso de separación o de divorcio de los padres, de conformidad a lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en las Observaciones Generales 17 (1989, párrafo 6) y 19 (1990, párrafo 6, HRI/GEN/1/Rev.7).

- En plazo razonable se garantiza la **educación** y el **desarrollo** de los hijos, como interés primordial. (de conformidad al artículo 5.b de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).
- Además, la intervención se proyecta como una oportunidad para instaurar servicios disponibles para el asesoramiento de las familias o programas de formación de padres como también para el fortalecimiento de la opinión del niño en los procesos. De igual forma, para incorporar mecanismos que faciliten datos desglosados sobre el sexo, edad, monto de las pensiones y origen social para la toma de decisiones que mejoren la protección de las familias, salvaguardando la confidencialidad de la información y la protección de la identidad de las niñas, niños y adolescentes.



¹² Art.23.4 (...) “Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”

¹³ Vid. Comité de Derechos Humanos, Observación general 19, 1990, HRI/GEN/1/Rev.7, párrafo 6

4.

Antecedentes

Guatemala inició en 2005 un proceso de modernización en la tramitación de los casos judiciales penales, el cual surgió de las propias bases del Organismo Judicial¹⁴, modificando la gestión de los despachos de un sistema tradicional escrito a uno administrado por audiencias, garantizando el ejercicio del poder jurisdiccional como lo establece el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El cambio significó la transformación funcional y organizacional del despacho heredada de la época de la Colonia, generando un verdadero precedente en la separación de funciones jurisdiccionales de las administrativas. El cumplimiento o reducción de plazos procesales y el empoderamiento del rol constitucional del juez a través de la celebración de audiencias fueron parte de los avances inmediatos alcanzados.

Posteriormente, esta práctica se extendió a los juzgados de primera instancia penal de todo el país como, también, a otros juzgados de distintas materias, quienes replicaron las prácticas orales y los cambios en la estructura administrativa del

despacho. Entre ellos: la jurisdicción de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal; los órganos especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y; los juzgados de trabajo y previsión social del país. Todos implementaron –con algunas variaciones– el nuevo modelo de gestión por audiencias sobre la base de las historias de éxito de cada juzgado que lo precedía, algunos con más aciertos que desaciertos.

Casi una década después –en 2014– la Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Civil creó el Centro de Justicia de Familia (CJF) con la finalidad de replicar las prácticas de la gestión por audiencias. El centro se integró con ocho juzgados de primera instancia

¹⁴ Vid. García Robles, M., Anotaciones, avances y resultados del modelo de gestión penal por audiencias implementado en la región de occidente, Revista Jurídica, Organismo Judicial, 2008, Guatemala. pp. 1-11.

de familia, un juzgado pluripersonal para atender exclusivamente la admisibilidad de las solicitudes en esta materia, como otros destinados al otorgamiento de medidas de protección especializadas para la niñez y medidas de seguridad a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

No obstante, los resultados no fueron los esperados, diagnósticos y estudios posteriores identificaron que aún se mantenían prácticas propias de la tramitación escrita, aunque con avances en materia de oralidad, ya que los juzgados de primera instancia de familia empezaron a conocer en audiencia diversos actos procesales.

Los juzgados pluripersonales para la admisibilidad de las demandas, además, evidenciaron ser el principal cuello de botella para la tramitación expedita de procesos, siendo la forma tradicional escrita la metodología para gestionar los casos¹⁵. Esto provocó que tanto los procesos de pensión alimenticia como los de divorcios por mutuo consentimiento continuaran agotando -en la fase de admisibilidad- el 77% y 92%, respectivamente, de la duración total del proceso, constituyendo un retraso considerable para el sistema de justicia especializado en materia de familia, particularmente afectando la pronta respuesta para garantizar los alimentos de los niños, niñas y adolescentes¹⁶.

Los diagnósticos y estudios técnicos de los años 2015 y 2018, fundamentaron la decisión política de la Corte Suprema de Justicia, de reorientar los esfuerzos en aquel modelo iniciado en 2014. La primera propuesta planteó convertir en pluripersonales los juzgados de primera instancia de familia, adicionando un juez a

cada despacho. No obstante, esa iniciativa previa contenida en el Acuerdo No. 90-2017 de la Corte Suprema de Justicia, no llegó a implementarse, derivando de diversos dictámenes institucionales una nueva propuesta construida por la Dirección de Gestión de Familia. Así, mediante Acuerdos No. 53-2018 y 54-2018 de la Corte Suprema de Justicia se determinó la supresión de los juzgados de admisibilidad por la poca productividad en la respuesta a las demandas ciudadanas y se crearon dos nuevos juzgados pluripersonales especializados en pensiones alimenticias y divorcios por mutuo consentimiento, por ser estos dos procedimientos una carga de trabajo que representaba cerca del 50% del total de los casos ingresados al Centro de Justicia de Familia.

El proceso de implementación, en ambos juzgados pluripersonales con competencia específica, inició el 25 de febrero de 2019, bajo el liderazgo de la Cámara Civil, a través de la Magistrada Silvia García Molina y la coordinación de la Dirección de Gestión de Familia con el apoyo técnico en sede judicial de IEPADES/UNICEF.

El modelo de gestión por audiencias implementado recogió las experiencias de trece años de funcionamiento de las otras materias con la finalidad de mejorar los avances alcanzados en materia de separación de funciones, transparencia, intermediación, oralidad, simplificación de procedimientos, observancia de estándares interamericanos de protección y productividad en la respuesta jurisdiccional para la solución de conflictos planteados a través de la pronta garantía de los alimentos a niños, niñas y adolescentes.

¹⁵ Vid. Godoy Castillo, María Virginia, Diagnóstico del estado situacional y ajustes sobre el funcionamiento del Centro de Justicia de Familia, IEPADES/UNICEF, Guatemala, diciembre 2015, Sp.

¹⁶ Vid. García Robles, Marlon E., Diagnóstico de la Gestión Judicial en los Juzgados de Familia, IEPADES/UNICEF, Guatemala, noviembre 2018, Sp.



5.

Modelo tradicional del despacho

La organización judicial y las formas de gestionar los procesos se han transmitido por medio de la tradición y normas del pasado, partiendo del Derecho de Castilla -expresión de la cultura medieval-, el Derecho Indiano y las reformas de la revolución. Así el sistema de justicia latinoamericano heredó y emuló la administración judicial de la colonia.

Teresa Sancinena¹⁷, en su obra *La Audiencia en México*, evidencia los problemas que desde 1783 se presentaban al rey, identificando como uno de los males más arraigados y generalizados de la actividad judicial: la lentitud y el retraso del pronunciamiento de las sentencias.

En Argentina, por ejemplo, Zorraquín Becú¹⁸ refirió que las reformas al ordenamiento judicial de la colonia (1810), no respondieron a una necesidad de mejorar la administración de justicia, sino a urgencias políticas o a orientaciones ideológicas más modernas, señalando que las magistraturas

coloniales perduraron así, en su competencia y estructura, después de producida la revolución.

Guatemala, no es la excepción ya que heredamos una organización vertical rígida bajo un modelo de delegación, con un procedimiento escrito, complejo, con excesivas formalidades y creencias de carácter indiscutible basadas en que solo lo que constaba por escrito existía para el proceso.

Las prácticas arraigadas históricamente, aunque transformadas en el tiempo, se han convertido en una tradición que se replica en el ámbito judicial basada en la cultura del “*siempre se ha hecho así*”.

¹⁷ Vid. Sancinena Asurmendi, T., *La Audiencia en México en el Reinado de Carlos III*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, 1999. P.154.

¹⁸ Vid. Zorraquín Becú, R., *La Organización Judicial Argentina en el período Hispánico*, Buenos Aires, Argentina, 1981. P.210-211.

5.1 El despacho judicial tradicional:

El modelo tradicional del despacho judicial, del cual aún persisten prácticas en algunos juzgados del país, en diferentes materias, se caracteriza por la administración de casos de forma escrita, lenta y burocrática, delegando funciones jurisdiccionales exclusivas en la figura de los auxiliares judiciales.

La estructura organizacional, con ciertas transformaciones, refleja la herencia de la colonia, con puestos nominales propios de un régimen dictatorial. Basta con revisar los documentos históricos del Derecho Indiano Criollo para encontrar los antecedentes respecto a puestos nominales como escribanos, receptores (conocidos aun así los notificadores en el derecho procesal hondureño), oficiales, porteros, alguaciles o comisarios, entre otros ¹⁹.

Los órganos jurisdiccionales estructurados por un juez o grupo de jueces, por un equipo de auxiliares judiciales, técnicos y de apoyo, funcionan sobre la lógica de la tramitación escrita. El equipo de auxiliares da trámite a las causas que le son asignadas de forma proporcional y aleatoria, evidenciando en una buena cantidad de casos la delegación de funciones jurisdiccionales en la figura del auxiliar judicial.

Bajo esta estructura y con la perspectiva tradicional del quehacer judicial los oficiales de trámite, comúnmente, como su nombre lo indica, son quienes tramitan los procesos asignados. La dinámica tramitológica de casos puede resumirse, de forma general, a través del siguiente circuito:

- 1 Recepción de la solicitud de forma escrita, por un auxiliar distinto al de trámite. Regularmente, a cargo del comisario del despacho, con variaciones cuando existe un centro de servicios encargado de la recepción y distribución aleatoria;
- 2 Asignación y/o revisión de los casos a cargo del secretario del despacho;
- 3 Estudio y análisis de las peticiones para la proyección y presentación, por escrito, de la resolución pertinente al juez;
- 4 Análisis, modificación y/o aprobación del proyecto de resolución por parte del juez;
- 5 Inclusión a cargo del oficial de trámite de las modificaciones realizadas por el juez, cuando fuere el caso;
- 6 Devolución de la resolución para firmas de juez y secretario;
- 7 Traslado del expediente al auxiliar a cargo del trámite para la notificación respectiva y resguardo del mismo.

¹⁹ Méndez Montenegro, Julio César, Autos Acordados de La Audiencia y Real Chancillería de Guatemala 1561-1807, Documentos inéditos para la historia del Derecho Indiano Criollo, 3ª edición, Guatemala, Guatemala, 1993. Págs. 64-69.

«El flujo de un despacho judicial tradicional es complejo, lento y burocrático»

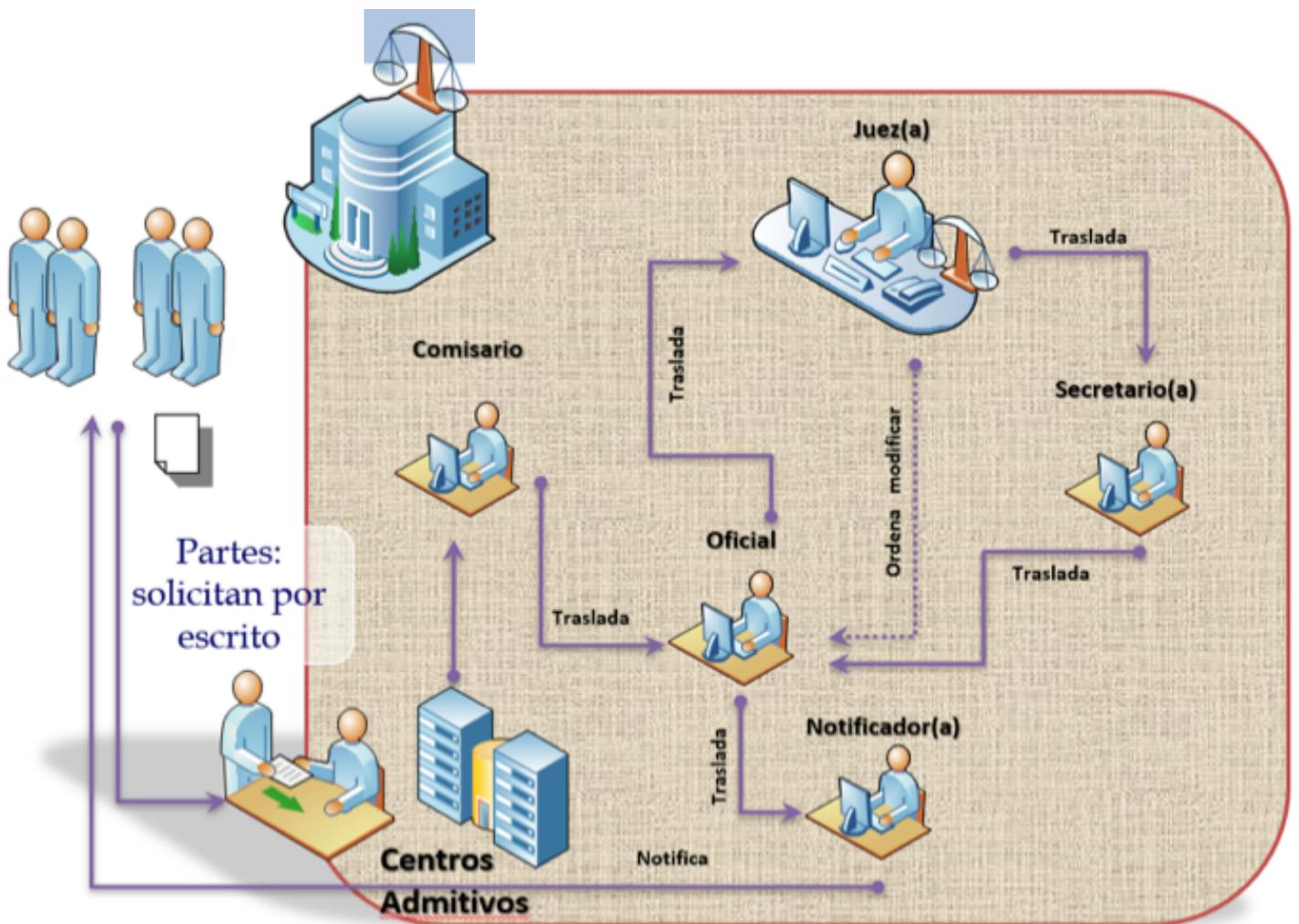
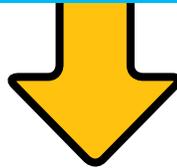


Diagrama No.1 (Elaboración propia)

El circuito anteriormente descrito y representado gráficamente, refleja la burocratización de la respuesta del sistema de justicia, donde el expediente transita de una estación de trabajo a otra, de mano en mano y con diversos controles internos, en libros de registro u otros medios, basados principalmente en la desconfianza y no en criterios de calidad o productividad del servicio.

Además, existe un resabio de pertenencia de los casos al momento de su distribución interna. El personal auxiliar queda a cargo del expediente asignado, resguardándolo bajo su propia responsabilidad, generando además la multiplicidad de archivos para los expedientes y limitaciones para el control de los mismos. Por ello, no resulta extraño que las vetustas normas heredadas propugnen controles individualizados a través de la revisión de mesas, en alusión a la auditoría personalizada de expedientes que cada auxiliar resguarda e incluso delegando esta función administrativa a un perfil jurisdiccional, contra norma constitucional²⁰.

La implementación de esta forma tradicional de trabajo, se ha mantenido en algunos procesos

de modernización del poder judicial, aunque con matices mixtos de oralidad y escritura que han generado avances en la impartición de justicia, sin duda alguna es de reconocerlo, aunque persisten diversas limitaciones perfectibles.

Cuando las partes presentan sus solicitudes o peticiones ante el juez, en sala de audiencias, la permanencia de los hábitos del sistema tradicional provoca que el oficial de trámite, que le asiste, elabore actas íntegras, en la medida de sus posibilidades, manteniendo excesivas formalidades.

Estas actuaciones ralentizan la dinámica de la audiencia y su registro, en algunos procedimientos se introduce a través de la lectura el pliego petitorio, haciendo incomprensible el objeto de la pretensión. Esto provoca, además, que en algunos casos la autoridad difiera la resolución en los plazos establecidos por la ley. Lo anterior, permite la posibilidad que nuevamente sea el oficial de trámite quien proyecte la resolución correspondiente, para su análisis, modificación y aprobación posterior por el juez, para continuar con el trámite.



²⁰ Por ejemplo, el artículo 42, literal d), del Reglamento General de Tribunales, de 2004, dispone como atribución la revisión personal por jueces de primera instancia de las mesas del secretario y demás auxiliares, en franca contradicción a la potestad jurisdiccional exclusiva establecida en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las atribuciones de jefe administrativo del secretario establecida en el artículo 110 de la LOJ y artículos 21 y 23 del Acuerdo 18-2019 de la Corte Suprema de Justicia que desarrollan la función de control y evaluación periódica de las funciones administrativas del personal. En el mismo sentido, la Ley de la Carrera Judicial derogó la atribución de los jueces de primera instancia de visitar los juzgados con el objeto de examinar libros, procesos y demás expedientes, contenida en el artículo 100 de la LOJ.



La forma tradicional escrita en la que se administra un despacho judicial provoca las siguientes **limitaciones**:

- La delegación de funciones jurisdiccionales en la figura del auxiliar judicial;
- La creación de un ambiente ficticio de oralidad, en tanto prevalece la palabra escrita sobre la hablada o la simulación de esta por la proyección de resoluciones por auxiliares judiciales previo a la toma de decisión en la sala de audiencias;
- El retraso en las actuaciones procesales por la lentitud de la tramitación interna;
- El irrespeto al principio de inmediación y derecho a ser oído o de audiencia;
- El fortalecimiento de la burocratización y escriturización del expediente;
- La falta de coordinación efectiva: intra e interinstitucional;
- La inequidad de cargas de trabajo que genera inconformidad e improductividad en tanto personal con igual perfil, dentro de la clasificación de puestos, trabajan de forma distinta y, en algunos casos, se asignan más atribuciones a unos perfiles que a otros;
- La disparidad funcional y confusión de roles;
- La victimización secundaria debido a que la burocratización del expediente o carpeta judicial deshumaniza el servicio, otorgándole prioridad a los documentos, constancias y registros administrativos frente a la atención de las personas usuarias.
- La regla que para responder a las demandas ciudadanas es necesario aumentar el personal auxiliar;
- El incumplimiento de los plazos procesales que impactan en la mora judicial, y, entre otras cosas;
- La percepción -por parte de las personas usuarias- de un sistema que no responde a los requerimientos de justicia pronta, sencilla y cumplida.





6.

Modelo de gestión por audiencias

6.1 Marco conceptual

6.1.1 Qué es el modelo de gestión por audiencias

El término modelo como arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo²¹, ha sido utilizado en cada proceso de implementación que ha impulsado la Corte Suprema de Justicia de Guatemala en las diversas ramas. En la actualidad, el concepto para ilustrar la nueva forma de administrar los despachos judiciales a través de audiencias ha trascendido para convertirse en una política institucional en casi todas las materias y parte integral de los planes quinquenales de la administración de justicia²².

El modelo de gestión por audiencias se ha ocupado de la administración, organización y funcionamiento del despacho judicial mediante el desarrollo de la celebración de audiencias como la forma de trabajo para recibir las solicitudes y responder a las mismas, de forma pronta y desformalizada, estableciendo con claridad la separación de funciones jurisdiccionales de las administrativas.

En términos muy sencillos, puede decirse que el modelo redefine la forma de administrar el despacho judicial mediante la celebración de audiencias, utilizando la oralidad como la herramienta para la recepción de solicitudes y la resolución de las mismas frente a las partes, potencializando:

²¹ Vid. DRAE.

²² Vid. Planes Estratégicos Quinquenales del Organismo Judicial, períodos 2011-2015 y 2016-2020.

MODELO de gestión por audiencias

Es la forma de administrar el despacho judicial mediante audiencias.

1 Oralidad en audiencias

2 Función administrativa de los auxiliares judiciales, mediante reorganización y especialización

Diagrama No.2 (Elaboración propia)

1

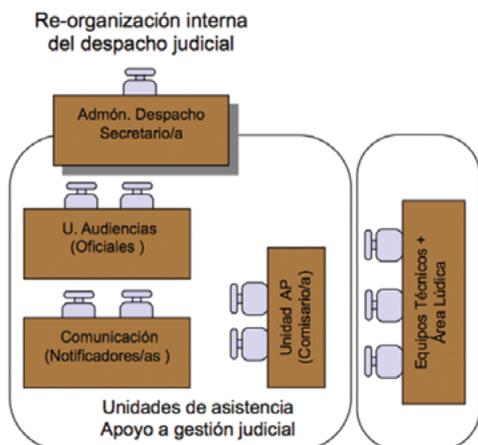
La función jurisdiccional a través del fortalecimiento de la oralidad en audiencias, y;



2

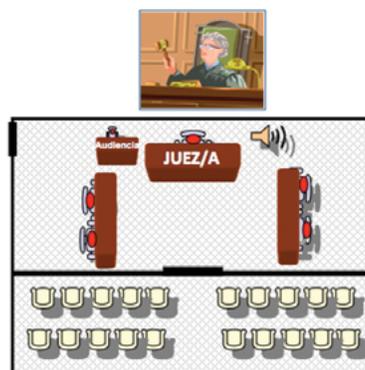
La función administrativa de los auxiliares judiciales, mediante la reorganización interna del despacho judicial y la especialización de funciones.

Función administrativa



Potestad jurisdiccional

Fortalecimiento de la oralidad en audiencias



Crean condiciones: oralidad, inmediación, contradicción, publicidad

Diagrama No.3 (Elaboración propia)

El diagrama anterior representa gráficamente los dos pilares que soportan el diseño del modelo de gestión. Por un lado, se fortalece la función jurisdiccional en tanto la gestión por audiencias permite que todos los requerimientos sean presentados ante el juez o jueza de viva voz por las partes, de forma presencial o virtual, garantizándose el cumplimiento del principio rector de la actividad jurisdiccional; mediante el cual, el juez es la autoridad con la potestad exclusiva de juzgar y ejecutar lo juzgado. Asimismo, se da cumplimiento al principio de inmediación, debida diligencia y oralidad.

En consecuencia, se fortalece el derecho de las partes procesales a oír y ser oídas respecto a sus solicitudes y, principalmente, la tutela de los derechos fundamentales de todas y todos los guatemaltecos.

La gestión por audiencias además de elevar la calidad de las resoluciones y darle certeza al usuario de justicia de que quien resuelve sus pretensiones es el juez; también, provoca la disminución de los plazos procesales. En tanto, la citación como la notificación de la resolución en audiencia o incluso electrónicas, evita que dichos actos formales de comunicación salgan del despacho a través de un trámite burocrático que demora los efectos jurídicos de la decisión judicial y con el riesgo que no surta dichos efectos por los formalismos tradicionales adquiridos en la práctica, en donde –con intereses dilatorios– lo que importa es el nombre y no el hombre (aforismo en referencia a la persona).

El otro pilar sobre el que descansa el diseño del modelo está orientado a la reorganización de funciones administrativas de los auxiliares judiciales,

desprendiendo de ellos el resabio de pertenencia de las causas.

Bajo esta óptica, el secretario asume el rol de administrador del despacho, quitando del juez toda carga administrativa²⁴. Los auxiliares judiciales se convierten en asistentes y se reorganizan en unidades con funciones especializadas, siendo estas de:

- Atención al público, para brindar información al usuario sobre sus procesos de forma presencial o virtual;
- Comunicaciones y notificaciones, para recibir y realizar las comunicaciones tanto administrativas como formales y elaborar la agenda de trabajo o calendario de audiencias, y;
- Audiencias, para apoyar al juez en la sala de audiencias, registrar los actos procesales mediante plataformas y herramientas tecnológicas, elaborar las actas sucintas o razones administrativas y entregar copia a las partes.

En síntesis, todo el equipo auxiliar se orienta a realizar funciones específicas, de carácter administrativo, para apoyar la gestión por audiencias y la efectiva función jurisdiccional, bajo la administración, organización y control del secretario del despacho judicial.

Los equipos técnicos multidisciplinarios y demás personal operativo de apoyo para brindar la atención primaria a las partes más vulnerables del proceso también se incorporan a la estructura organizacional, bajo la dependencia funcional del administrador o secretario del despacho.

²³ Vid. Art. 203 CPRG.

²⁴ Vid. Manual de Funciones para los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica.

6.1.2 Separación de funciones y reorganización interna del despacho

La separación material de funciones jurisdiccionales de las administrativas es sin duda uno de los mayores desafíos en la implementación del diseño del modelo de gestión por audiencias, atendiendo a las prácticas tradicionales en donde al juez o jueza además de sus atribuciones constitucionales de juzgar y ejecutar lo juzgado se le ha heredado, también, el control administrativo del despacho.

El modelo promueve el rompimiento de dicha atribución administrativa trasladando esta carga al secretario del despacho judicial en congruencia al marco normativo²⁵, respetando a la judicatura como la máxima autoridad de la estructura del órgano jurisdiccional²⁶. En consecuencia, el secretario asume la dirección y el control administrativo del despacho para facilitar al juez el ejercicio de la potestad jurisdiccional exclusiva.

Lo relativo a permisos y control de personal, autorización de requerimientos de insumos o equipos de oficina, toma de decisiones administrativas, manejo o administración del calendario de audiencias, entre muchas otras atribuciones de carácter administrativo dejan de ser parte de la responsabilidad heredada a la judicatura para ser ejecutadas exclusivamente por el personal auxiliar bajo la dirección del secretario como jefe o administrador del despacho.

La reorganización interna a través de unidades de trabajo, con funciones especializadas de conformidad a la naturaleza del servicio que brinda cada estación,

modifica la integración tradicional representada con un único perfil de secretario, comisario y varios perfiles de oficiales o notificadores según la carga de trabajo del juzgado.

Las unidades administrativas -dentro del modelo- se conforman por al menos dos asistentes, según las condiciones presupuestarias lo permitan, para integrar un equipo de trabajo, todos con atribuciones debidamente delimitadas en el marco reglamentario y funcional según el perfil del puesto, con la finalidad de facilitar la calendarización, celebración de audiencias, las comunicaciones correspondientes y el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado como parte de un procedimiento conjunto, en cadena, que pretende garantizar los derechos de las partes y la protección de la familia, la mujer, las niñas, niños y adolescentes.

Los comisarios asumen las funciones de la Unidad de Atención al Público, los notificadores las atribuciones de la Unidad de Comunicaciones y Notificaciones, los oficiales las de la Unidad de Audiencias y el secretario, como se ha dicho anteriormente, las de la administración del despacho. Todo lo anterior en armonía con la Ley del Servicio Civil y el Manual de clasificación de puestos del Organismo Judicial, el cual ha sufrido diversas modificaciones a lo largo del proceso de modernización administrativa de los despachos en diversas materias.

Los equipos técnicos y personal operativo de apoyo sobre la base del principio de justicia especializada,

²⁵ Vid. Art. 110 de la LOJ

²⁶ Vid. Art. 21 del Acuerdo No. 18-2019 y Arts. 5 y 48 del Acuerdo No. 8-2020, ambos de la CSJ, respecto a la separación de funciones, la titularidad de cada juez o jueza respecto a los casos asignados de su competencia y la rendición de informe periódico o a requerimiento sobre el funcionamiento administrativo, resultados y desempeño del despacho.

se integran a la estructura organizacional en dependencia funcional al administrador del despacho para garantizar el buen funcionamiento, la tutela efectiva, el cuidado y la atención primaria a las personas usuarias del sistema de justicia de familia.

luego también una proporcional distribución del tiempo de la judicatura para conocer y resolver las solicitudes frente a las partes y para la construcción de las resoluciones que por ley aún deben elaborarse por escrito derivadas de las audiencias.

La separación de funciones invierte la lógica del sistema tradicional de justicia delegada en donde la capacidad de respuesta, celeridad y productividad del juzgado estaba íntimamente ligada a la cantidad del personal auxiliar judicial que integraba el despacho. El modelo requiere más jueces y salas de audiencias con el personal mínimo necesario para garantizar la celebración de las audiencias, desde

6.1.3 Sistema de comunicaciones y de registro

Ambos pilares, sobre los cuales descansa esta forma de administrar los despachos judiciales, utilizan como herramienta básica dos grandes sistemas: el primero, referido a los actos de comunicación y, el segundo, al registro de las actuaciones; los que, a su vez, se subdividen como lo muestra el diagrama siguiente.

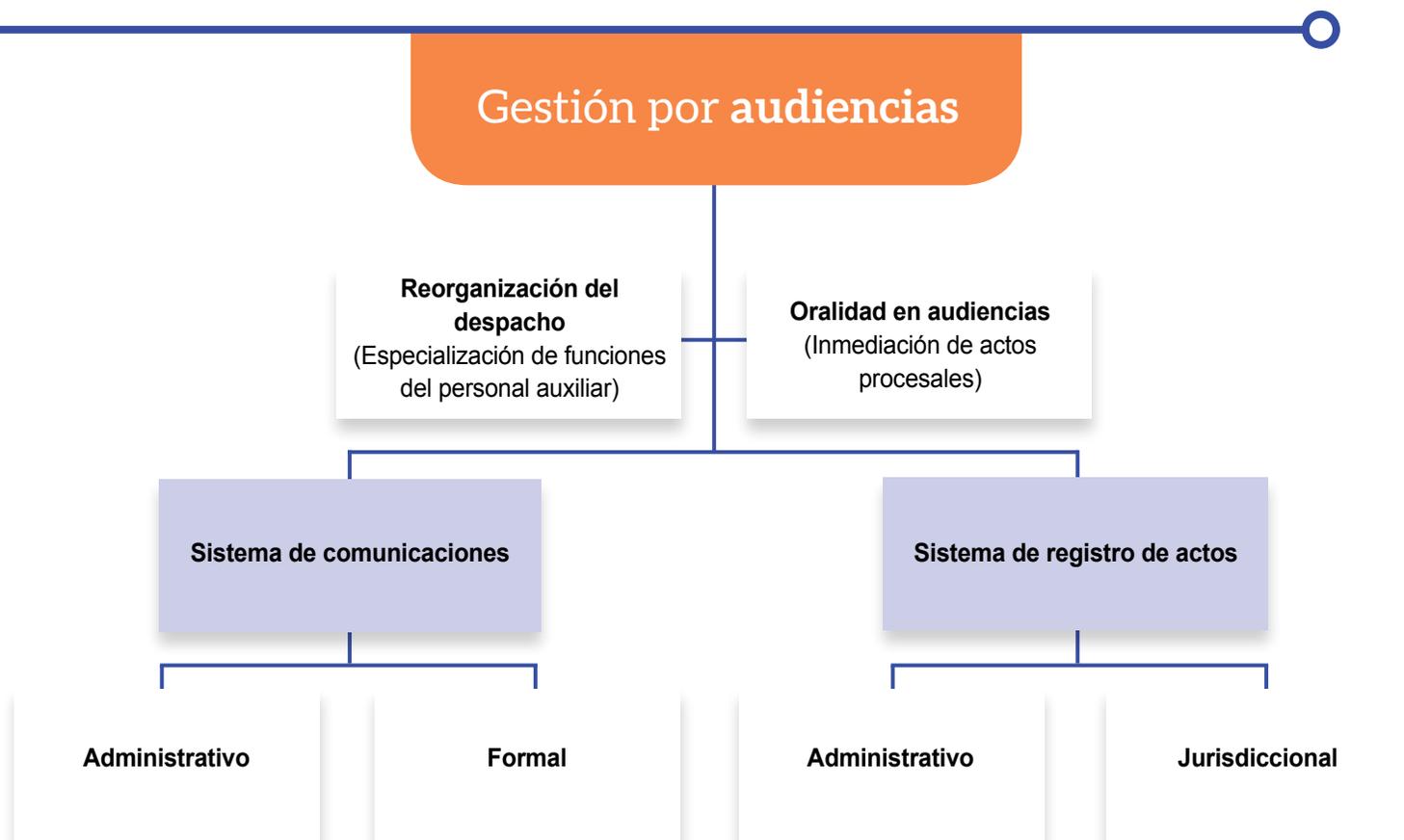


Diagrama No.4 (Elaboración propia)

El primer sistema, referido a los actos de comunicación se divide en: **comunicaciones administrativas y formales.**

Las administrativas se subdividen a su vez en:

- a. Comunicaciones administrativas del despacho:** realizadas por el personal auxiliar perteneciente a la Unidad de Comunicaciones, con el objeto de convocar, vía telefónica, vía plataforma virtual u otro medio, a las partes procesales a las audiencias requeridas por estas, y;
- b. Comunicaciones administrativas de las partes:** realizadas por los sujetos procesales –de forma personal u otro medio tecnológico– ante la Unidad de Comunicaciones del despacho para solicitar de forma verbal o electrónica, principalmente, la realización de un acto procesal mediante audiencia.

Mientras que dentro de las comunicaciones formales se encuentran, entre otras: las notificaciones, emplazamientos y citaciones, que sobre la base de esta dinámica se llevan a cabo durante la audiencia, a través del pronunciamiento emitido por el(la) juez(a) ante las partes, como la regla; y, excepcionalmente, a través de la forma tradicional escrita o de forma electrónica de conformidad a la normativa vigente.

Por otra parte, el segundo sistema –del cual se auxilia el modelo–, referido al registro de las actuaciones, puede dividirse en: registro de actos administrativos y actos jurisdiccionales.

El primero se materializa a través de todas aquellas constancias o razones elaboradas por los auxiliares judiciales producto de una solicitud verbal hecha por un sujeto procesal, con lo que se racionaliza la documentación, se elimina la cultura

del expediente y el sistema de justicia responde, administrativamente, de manera inmediata ante un requerimiento concreto.

El registro de los actos jurisdiccionales conlleva que la resolución dictada en audiencia sea registrada a través de un medio digital, teniendo el pronunciamiento emitido por el(la) juez(a) –según la normativa vigente– efectos de notificación para las partes que concurrieron al acto.

Además del registro digital, se deja constancia por escrito, mediante acta sucinta o razón administrativa, de los actos que se llevaron a cabo en la audiencia. Acta o razón que debe contener un resumen de la motivación judicial con expresiones sencillas y precisas del por qué de la decisión, con la finalidad de garantizar a las partes el acceso a la justicia mediante la comprensión de lo resuelto; lo anterior, producto de

las habilidades de síntesis de los auxiliares judiciales (oficiales) que integran la unidad de audiencias, encargados de elaborar la constancia por escrito.

Esta razón o constancia escrita no pretende constituir el documento que brinde la certeza jurídica del acto procesal o la base para una eventual impugnación, motivo por el cual el modelo lo proyecta sin mayores formalidades. Será el registro digital el que cumpla esa función, el cual

además presta los mayores niveles de confiabilidad y certeza jurídica sobre la base del principio de intermediación procesal y el derecho de audiencia. Se trata de una forma sencilla, ágil y alterna de registro que permite acercar la justicia y su comprensión a las personas usuarias de conformidad al derecho de acceso a la justicia mediante la implantación de mecanismos que supriman las barreras y faciliten a las personas entender el resultado de las actuaciones orales en las que participen²⁷.

En síntesis, esta nueva forma de gestión del despacho judicial provoca:

- La separación total de funciones administrativas y jurisdiccionales, siendo las últimas exclusivas del juez;
- La supresión de la cultura de la tramitología del expediente, en tanto se instaura un sistema de comunicaciones administrativas orales entre las partes y las unidades del despacho con el objeto de promover y convocar a las audiencias (exceptuando los requerimientos que por ley se disponen por escrito);
- La transparencia y simplicidad de actuaciones; en tanto el juez utiliza, en audiencia, un lenguaje sencillo, comprensible, sin tecnicismos ni formalismos excesivos;
- La emisión de resoluciones jurisdiccionales en audiencia, ante las partes, quedando debidamente notificadas en el acto;
- La entrega inmediata del registro de la resolución en medio digital, con un soporte escrito mediante razón o acta sucinta, elaborada por el auxiliar judicial con la finalidad de garantizar a las personas usuarias la comprensibilidad del resultado de la actuación oral como parte del acceso a la justicia;
- La reducción de los plazos procesales a través de la concatenación o encadenamiento de audiencias, mediante la citación en el acto;
- La reducción de la carga de trabajo administrativa, en tanto los auxiliares ya no recorren el circuito burocrático que generaba la recepción de escritos, la proyección delegada de resoluciones, las notificaciones y citaciones;
- La atención primaria especializada a las personas en situación de vulnerabilidad.

²⁷ Vid. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, 2002, y; 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2008.



Asimismo, también, se mejora la coordinación entre despachos judiciales y la fluidez de los casos (disminuyendo la mora judicial), y; principalmente, se brinda un mejor servicio de justicia a las personas usuarias del sistema.

6.2 Marco normativo

6.2.1 *Corpus iuris*

Desde la implementación del modelo, en las diversas materias, se han utilizado una serie de instrumentos normativos que constituyen el cuerpo del derecho o base de la gestión por audiencias. La Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados Internacionales, las leyes ordinarias, el marco reglamentario y funcional contienen los diversos instrumentos que sustentan la administración de justicia a través de audiencias en materia de familia²⁸.

Entre otros, pueden mencionarse los siguientes fundamentos:

Los artículos 1 y 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala como parámetros normativos que disponen la protección a la familia como deber fundamental del Estado.

El artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece la potestad jurisdiccional exclusiva, la cual sustenta la separación de funciones jurisdiccionales de las administrativas, siendo la primera una atribución indelegable por parte de jueces y juezas del país. En consecuencia, a través del principio de la supremacía constitucional regulado en los artículos 44, 175 y 204 de la CPRG, todo el cuerpo normativo debe ser congruente con sus principios y normas, siendo vinculante para gobernantes y gobernados en un estado de derecho. Por exclusión, todas aquellas normas de menor jerarquía no pueden contradecir a las de rango superior.

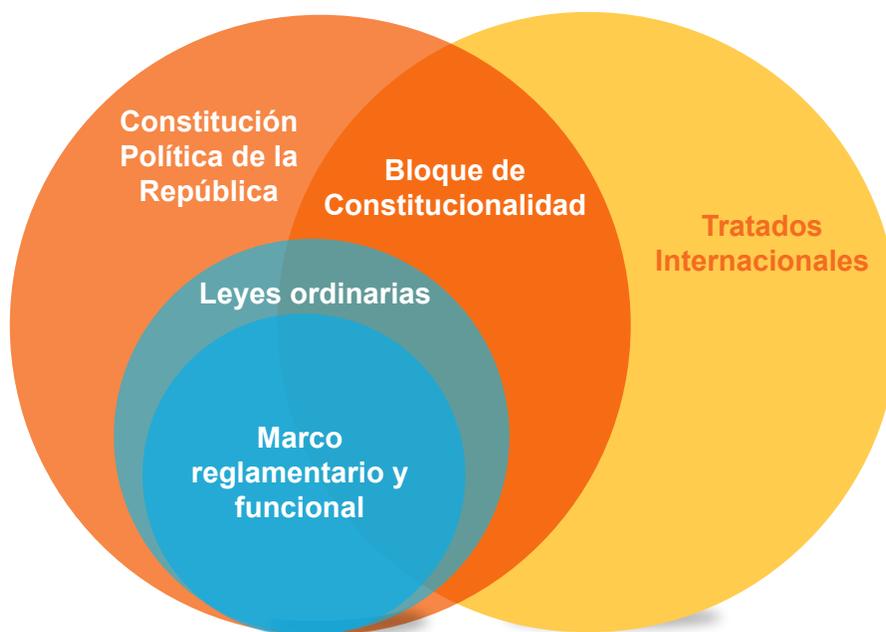


Diagrama No.5 (Elaboración propia)

²⁸ El diagrama se adiciona únicamente con efectos ilustrativos sin entrar a la discusión de las corrientes sobre el posicionamiento de los Tratados Internacionales frente a la Constitución Política; no obstante, procura advertir la importancia del Bloque de Constitucionalidad emanado de diversos precedentes de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, como parte de los instrumentos que soportan la forma de administrar la justicia especializada a través de audiencias en plazos razonables.

El artículo 154 de la Constitución Política hace referencia a la indelegabilidad²⁹ de la función pública antes descrita, diferenciando las figuras de funcionario y empleado público. Por tal razón no puede eximirse la responsabilidad atribuida a la judicatura, en este sentido, cualquier ley o reglamento que contraríe estas disposiciones y delegue funciones jurisdiccionales en el personal auxiliar (empleados judiciales) no puede coexistir con la norma suprema³⁰.

El derecho a ser oído o el derecho de audiencia, como parte integral del modelo de gestión, está contenido en el artículo 12 de la Constitución Política, el cual por estar regulado en la parte dogmática de la norma tiene plena observancia no solo en materia penal sino también en familia y en todo procedimiento en que se afecten derechos de una persona, como lo ha referido la Corte de Constitucionalidad su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos no solo judiciales sino también administrativos³¹.

El derecho de audiencia además está regulado en otros instrumentos internacionales, los cuales deben ser observados sobre la base de la preeminencia del derecho internacional y la obligatoriedad de las partes respecto a que todo tratado debe ser cumplido por ellas de buena fe, contenidos en los artículos 46 y 149 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Asimismo, la Corte de Constitucionalidad ha incorporado la figura del bloque de constitucionalidad, estableciendo diversos precedentes en los cuales se dispone que los instrumentos internacionales de derechos humanos son también parámetros para ejercer el control de constitucionalidad del derecho interno, la obligatoriedad de la observancia de las normas convencionales como, también, de la interpretación que realice la Corte Interamericana de Derechos Humanos³².

Sobre esta base y siguiendo el derecho a ser oído, debe adicionarse también como fundamento del modelo el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En tanto, el modelo de gestión promueve el acceso al órgano jurisdiccional a través de la presentación y respuesta de las solicitudes o alegatos de forma expedita, sencilla, comprensible para las partes y humanizada mediante el principio de inmediatez, y que esta forma procedimental satisfaga el fin para el cual fue concebido, en clara alusión a la protección de la familia, ya que la tramitación escrita ha demostrado históricamente la lentitud de la tutela y afectación de garantías durante la tramitación burocrática de los procesos.

En este sentido, el Poder Judicial de Guatemala, en aplicación de los artículos 1 y 2 de la CADH adoptó las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos contenidos en la Convención.

²⁹ Vid. También art. 113 de la LOJ.

³⁰ Vid. Arts. 51 literal b) y 53 literal b) del Acuerdo No. 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento General de Tribunales, que atribuye en la figura del oficial la función de resolver las solicitudes y elaborar proyectos de resoluciones conforme a las instrucciones recibidas por el titular del tribunal, en franca contradicción a la norma constitucional.

³¹ Cfr. Expediente No. 272-2000 de la Corte de Constitucionalidad, Sentencia de Fecha 06 de julio de 2000.

³² Vid. Precedentes constitucionales contenidos en los expedientes 1822-2011, 143-2013, 1094-2013, 3340-2013, 1006-2014 y 3438-2016, entre otros, todos de la Corte de Constitucionalidad.

Respecto a la implementación del modelo de gestión por audiencias, la Corte promovió la supresión de prácticas tradicionales que violentaban garantías e impulsó la aprobación de diversas medidas y normas reglamentarias y disposiciones funcionales orientadas a nuevas formas de administración del despacho para lograr el cumplimiento de la intermediación procesal, el derecho de audiencia y la oralidad como instrumento, la celeridad y la instauración de plazos razonables, entre muchos otros.

Este proceso de cambio se encuentra en armonía con la Constitución Política y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente con lo regulado en su artículo 17, respecto a la protección de la familia y, también, respecto aquellos casos de disolución, adoptando disposiciones para proteger a los hijos e hijas sobre la base del interés superior de la niñez y adolescencia dispuesto en los artículos 3³³, 9³⁴, 12³⁵, 18³⁶, 19³⁷ y 27 párrafo 4³⁸ de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)³⁹ y artículo 19 de la CADH.

³³ Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
3. *Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

En esa línea el Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General No. 14 (2013), “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Artículo 3, párrafo 1)”, en su párrafo 89 indica el derecho del niño a expresar su opinión como una garantía procesal para velar por la observancia del interés superior del niño.

³⁴ “Artículo 9

1. *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*
2. *En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*
3. *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*
4. *Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.”*

A criterio de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que es la norma más importante del Sistema Interamericano referida a los derechos de la infancia, dispone que:

“...todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”



³⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12 “El derecho del niño a ser escuchado” (2009), que en el párrafo 42 desarrolla que la audiencia es el mecanismo por el cual las niñas, niños y adolescentes ejercen su derecho a ser escuchados. Además, los párrafos 51 al 54 desarrolla el estándar para escuchar a la niñez y adolescencia en los procesos de divorcio y separación, que incluyen las decisiones relativas a la manutención.

³⁶ “Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.”

³⁷ “Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

³⁸ “4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...”

³⁹ Vid. También la LPINA.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a la forma de interpretar este artículo explicitando la idea de la existencia de un *corpus iuris* de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia⁴⁰:

“Para interpretar las obligaciones del Estado en relación con los menores, además de las disposiciones de la Convención Americana, la Comisión considera importante acudir, por referencia, a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez, entre las cuales cabría citar la Convención sobre los Derechos del Niño, y las diversas Declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Esta integración del sistema regional con el sistema universal de los derechos humanos, a los efectos de interpretar la Convención, encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Convención Americana y en la práctica reiterada de la Corte y de la Comisión en esta materia”.⁴¹

La interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

“ha entendido que el *corpus iuris* sirve para definir el contenido y los alcances de las obligaciones que ha asumido el Estado cuando se analizan los derechos de los niños”⁴².

Forman parte del concepto de *corpus iuris* los instrumentos internacionales que protegen a los niños, entre otros:

- Los tratados internacionales del sistema universal y regional de derechos humanos en materia de niñez;
- Los principios y declaraciones de la comunidad internacional en materia de niñez;
- Las decisiones jurisprudenciales emanadas de los órganos de protección de los derechos de la niñez;
- Las observaciones generales y recomendaciones de los órganos de protección de los derechos de la niñez, entre ellos el Comité de los Derechos del Niño.

En conclusión, en la aplicación del sistema de protección de derechos humanos se utiliza el concepto de *corpus iuris*, el cual se refiere al conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes⁴³.

La normativa ordinaria vigente establece de forma expresa el impulso procesal de oficio regulado en el artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia (LTF)⁴⁴, a excepción de algunos procedimientos

⁴⁰ Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

⁴¹ CIDH, Informe N° 41/99, Caso 11.491, Menores detenidos contra Honduras, de 10 de marzo de 1999, párrafo 72.

⁴² Corte IDH. Ramírez Escobar v. Guatemala. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Párr. 149. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 194.

⁴³ Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párrs. 192 a 194, y Corte IDH, *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 57.

⁴⁴ Vid. También el art. 64 del CPCYM.

establecidos por el mismo cuerpo legal en su artículo 9, facilitando la celeridad del proceso y el impulso de la acción en la materia. Asimismo, en el artículo 13 de la LTF se sustenta el principio de intermediación en congruencia con un modelo de justicia administrado por audiencias, con celeridad y economía procesal.

Con respecto a las formas de administración de la justicia de familia a través de audiencias, el Código Procesal Civil y Mercantil instaura el juicio oral de forma expresa para un conjunto de procedimientos⁴⁵, específicamente para los asuntos relativos a la prestación de los alimentos, normativa que se adecúa a la tramitación del modelo de gestión por audiencias. Asimismo, regula los requisitos formales de las primeras solicitudes en el artículo 61 del CPCYM en concordancia con los artículos 106 al 109, 201, 403 y 426 del mismo cuerpo legal, tanto para el procedimiento de juicio oral relativo a alimentos como para la jurisdicción voluntaria, específicamente para lo relativo a divorcio o separación por mutuo consentimiento.

La legislación adjetiva ordinaria establece exclusivamente a los jueces la atribución de repeler de oficio las demandas que no contengan los requisitos legales, debiendo expresar los defectos que hubiesen encontrado⁴⁶. Dicho procedimiento interno no está debidamente regulado en el cuerpo normativo⁴⁷. En consecuencia, el diseño del modelo se aparta de la tramitación tradicional escrita y se aplica la forma que más se adecúa al derecho de audiencia de conformidad al control de convencionalidad del bloque

de constitucionalidad y los compromisos internacionales adquiridos⁴⁸, además de lo establecido en el artículo 165 de la LOJ, que refiere que

“Los actos procesales para los cuales la ley no prescribe una forma determinada, los realizarán los jueces de tal manera que logren su finalidad”,

siendo esta el conocimiento de la admisibilidad de la demanda de forma oral en audiencia unilateral, procedimiento que garantiza aún más el acceso a la justicia, la intermediación y la celeridad del proceso, con el fin preciso de procurar la debida protección a la parte más débil en las relaciones familiares y los alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

La nueva forma de administrar la justicia de familia a través de audiencias, prácticamente promueve la celebración de estas desde el primer acto procesal sin afectar el debido proceso y utiliza la notificación en audiencias de las partes para garantizar el conocimiento de lo resuelto de forma inmediata -para quienes estuvieren presentes- y concatenar los actos procesales siguientes, a través de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 71 del CPCYM.

Todo el desarrollo del procedimiento del despacho, para adecuar las prácticas tramitológicas internas a un sistema gestionado por audiencias, está contenido en un conjunto de normas reglamentarias y organizacionales como en manuales de funciones

⁴⁵ Vid. Art. 199 del CPCYM.

⁴⁶ Cfr. Art. 109 del CPCYM.

⁴⁷ Vid. Por ejemplo el artículo 202 del CPCYM el cual establece que, si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalara la audiencia (día y hora para que las partes comparezcan a juicio). Esta disposición normativa tampoco establece expresamente la forma en la que la judicatura debe hacer el examen de la demanda, en atención a si debe hacerse de forma tradicional escrita o en audiencia frente a las partes.

⁴⁸ Vid. Arts. 1 y 2 de la CADH.

que detallan las nuevas atribuciones administrativas del personal auxiliar judicial.

Es necesario recordar que los acuerdos de paz establecieron que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco residía en el sistema de administración de justicia, refiriendo que la obsolescencia de procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control propiciaban ineficiencia. Para el efecto -dicho instrumento- privilegió, entre otros temas, el trabajo en materia de modernización, haciendo énfasis en la forma de separar adecuadamente las funciones administrativas de las jurisdiccionales en el Organismo Judicial, con la finalidad de liberar a jueces y juezas de tareas que recargaran su labor e impidieran su dedicación plena a las tareas propias de su cargo⁴⁹.

Así los instrumentos operativos para la efectiva implementación del modelo de gestión por audiencias consideraron la separación material de funciones antes descrita, el posicionamiento del secretario en su calidad de jefe administrativo del despacho y la redistribución de las estaciones de trabajo en unidades especializadas y atribuciones de carácter administrativo de apoyo antes, durante y después de la celebración de las audiencias como, también, el auxilio profesional de los equipos técnicos para la debida atención a las personas usuarias de la justicia de familia.

En este contexto, la Reestructuración del Modelo de Gestión de Familia contenido en el Acuerdo No. 54-2018 de la CSJ, en su artículo 1, creó el Juzgado

Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento y, en su artículo 9, creó el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias, ambos con sede en la ciudad de Guatemala.

Para ambos despachos se estableció, en los artículos 8 y 16 del mismo Acuerdo, que para la tramitación de los expedientes utilizarían el sistema de justicia gestionado por audiencias.

De igual forma, el Acuerdo No. 18-2019 de la CSJ que contiene

[“La Gestión de Procesos de Pensiones Alimenticias y Procesos de Divorcio por Mutuo Consentimiento”](#)

en sus artículos 6, 7 y 8 desarrolla los procedimientos internos de la admisión de la demanda y el trámite inicial de la solicitud, estableciendo la calendarización de la audiencia de conocimiento de admisibilidad, desde luego debiendo llevarse a cabo de forma unilateral por la naturaleza del requerimiento. Procedimiento que suprime uno de los mayores cuellos de botella en el flujo de los procesos de alimentos y divorcios por mutuo consentimiento.

En el mismo sentido, los artículos 9 y 10 del mismo cuerpo reglamentario, establecen como regla de procedimiento interno la celebración de actos a través de audiencias continuas y concentradas para garantizar el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; regulando además la inmediata reprogramación de las mismas en caso de suspensión.

⁴⁹ Vid. Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, México, D.F., 19 de septiembre de 1996. Acuerdo III, numeral 8 y numeral 16 literal a).

Además, se incorpora el uso de medios tecnológicos⁵⁰, con el objeto de evitar la victimización secundaria y proteger el derecho de participación y opinión de los niños, niñas y adolescentes. Como, también, se desarrolla un catálogo de las funciones inherentes⁵¹ según el puesto y estación de trabajo correspondiente del personal auxiliar, técnico y operativo del juzgado, las cuales se desarrollan a detalle en los Manuales de Funciones aprobados por la Corte Suprema de Justicia⁵².

Por otra parte, el Acuerdo No. 25-2019 de la CSJ, adiciona la competencia a las Salas de la Corte de Apelaciones del ramo de Familia con sede en el departamento de Guatemala para conocer en segunda instancia de las resoluciones emitidas por ambos juzgados pluripersonales de primera instancia de familia.

Así también, debe considerarse parte del cuerpo normativo el “Reglamento de gestión por audiencias aplicable a los procedimientos de juicio oral relativos a alimentos y de jurisdicción voluntaria relativos a divorcio o separación por mutuo consentimiento para los órganos jurisdiccionales pluripersonales con competencia en materia de familia”, contenido en el Acuerdo No. 8-2020 de la Corte Suprema de Justicia, el cual es aplicable de forma supletoria a ambos juzgados pluripersonales

de primera instancia de familia del departamento de Guatemala.

El reglamento regula -de igual forma- los principios que sostienen el modelo⁵³, entre ellos: el de exclusividad de la función jurisdiccional, intermediación, celeridad, concentración, continuidad y concatenación de las audiencias como, también, el interés superior de niño, niña o adolescente, su derecho de opinión y la victimización secundaria como parámetros ineludibles de actuación.

Además de lo establecido en acuerdos anteriores, el reglamento adiciona el desarrollo procedimental interno relativo al derecho de las partes de renunciar o declarar vencido el término de los plazos legales establecidos⁵⁴, el ingreso privilegiado de solicitudes para la calendarización inmediata de la audiencia, la organización interna de la judicatura pluripersonal y la forma de optimizar recursos y garantizar el acceso a la justicia en casos de ausencias justificadas o traslape de audiencias agendadas, entre otros aspectos⁵⁵.

Asimismo, se promueve el uso de las notificaciones electrónicas de conformidad a la regulación vigente y se establecen mecanismos de control para el caso de las notificaciones tradicionales vía cédula judicial fallidas, bajo responsabilidad de los notificadores, con el fin de garantizar la búsqueda de la parte demandada y la protección de la parte más vulnerable de la relación familiar⁵⁶.

⁵⁰ Vid. Art. 11 del Acuerdo No. 18-2019 de la CSJ.

⁵¹ Vid. Art. 23 y s.s. del Acuerdo No. 18-2019 de la CSJ.

⁵² Vid. Manual de Funciones para el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias y para el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Divorcios por Mutuo Consentimiento, aprobado mediante Acta No. 21-2019 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 15 de mayo de 2019.

⁵³ Vid. Arts. 5 al 15 del Acuerdo No. 8-2020 de la CSJ.

⁵⁴ Vid. Arts. 20 y 33 del Acuerdo No. 8-2020 de la CSJ.

⁵⁵ Vid. Arts. 30 y 36 del Acuerdo No. 8-2020 de la CSJ.

⁵⁶ Vid. Arts. 38 y 39 del Acuerdo No. 8-2020 de la CSJ.





Por último, en adición a la normativa nacional e internacional antes citada, también deben ser considerados como por parte integral del cuerpo normativo del **modelo de gestión por audiencias**, entre otros, los siguientes instrumentos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Judicial Iberoamericano;
- Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos;
- Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”;
- Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad;
- Ley de Atención de las Personas con Discapacidad;
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.





7.

Desarrollo de las fases de **intervención** de la **gestión**

7.1 Descripción general

El proceso de modernización del servicio de justicia de familia impulsado por la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de la Dirección de Gestión de Familia, inició en un primer momento desde la reestructuración del Centro de Justicia de Familia, seguido de un proceso de observación, análisis de resultados y propuestas para la mejora continua, puesta en marcha en un segundo momento, razón por la cual para evidenciar el camino recorrido en la intervención de la gestión por audiencias se detallan las distintas fases realizadas.

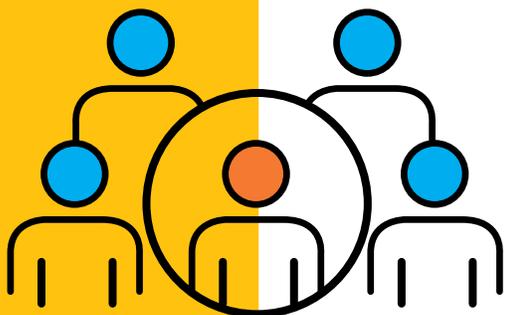
La primera fase orientada a analizar el estado situacional del Centro de Justicia de Familia, los avances de la gestión implementada desde su origen y los resultados de la creación del juzgado especializado en la admisibilidad de las solicitudes y de los distintos diagnósticos realizados. La segunda fase que contiene el desarrollo del diseño normativo de la nueva propuesta de gestión por audiencias implementada. La siguiente fase que describe las líneas de acción ejecutadas para la implementación

del modelo y, por último, la fase de monitoreo para evidenciar los resultados alcanzados.

7.2 FASE I: Análisis situacional

7.2.1 Estado situacional 2015-2018 del Centro de Justicia de Familia

El 14 de agosto de 2014 inició el funcionamiento del Centro de Justicia de Familia, con el objeto de



implementar un modelo de atención a personas usuarias y de gestión del despacho judicial basado en estándares internacionales.

La implementación del modelo trajo consigo la readecuación de los órganos jurisdiccionales existentes de primera instancia de familia, la creación de un juzgado específico para la admisibilidad de demandas, la creación de la Unidad de Auxiliares del Juez a través de la formación de equipos técnicos bajo un sistema de servicios comunes de psicología y trabajo social como, también, la incorporación de órganos jurisdiccionales especializados en la protección en materia de violencia intrafamiliar y de niñez y adolescencia, junto a otras dependencias del Organismo Judicial e instituciones del sistema de justicia especializada.

Bajo este contexto se aprobaron diversos instrumentos normativos para dar soporte a la primera propuesta del modelo de gestión judicial en materia de familia⁵⁷. Sin duda, estas acciones implementadas, constituyeron un avance en la mejora del sistema

de justicia de familia, ya que promovía la oralidad a través de la celebración de audiencias. Para identificar el estado situacional del modelo en 2015, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Cámara Civil, solicitó a IEPADES/UNICEF realizar un estudio que permitiera conocer los avances, debilidades, requerimientos y propuestas de mejora del nuevo modelo de gestión.

No obstante, evidenciados los avances en el Centro de Justicia de Familia, también se identificó que el rezago cultural de un sistema tradicional escrito, la ausencia de un marco conceptual diáfano, la dispersión normativa y la confusión de roles funcionales del personal contenida en los diversos instrumentos aprobados, provocó que se mantuvieran diversas prácticas escritas y la delegación de funciones jurisdiccionales en la figura del personal auxiliar, por ejemplo: se constató que la celebración de audiencias, si bien creció en número, no aumentó significativamente según los registros oficiales del poder judicial, se mantuvo la realización de juntas conciliatorias en la mesa de los oficiales, la acumulación de procesos, la lentitud de los procedimientos -particularmente en la admisibilidad de las solicitudes- y la proyección de resoluciones judiciales escritas como regla dentro del trámite de los expedientes, entre otras⁵⁸.

Posteriormente, la nueva Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Civil continuó con el proceso de modernización en materia de familia, particularmente con la reestructuración del modelo de gestión implementado en la sede del Centro de Justicia de Familia de la ciudad de Guatemala,

⁵⁷ Vid. Acuerdos No.27-2014, No. 28-2014, No. 29-2014, No. 38-2014 y No. 42-2014, todos, de la Corte Suprema de Justicia, y; Acuerdos 102, 103 y 124 de la Presidencia del Organismo Judicial.

⁵⁸ Vid. Godoy Castillo, María Virginia, Diagnóstico del estado situacional y ajustes sobre el funcionamiento del Centro de Justicia de Familia, IEPADES/UNICEF, Guatemala, diciembre 2015, Sp.

creando dos nuevos órganos jurisdiccionales con competencias específicas para conocer procesos de pensiones alimenticias y de divorcios por mutuo consentimiento, suprimiendo -además- el juzgado de primera instancia a cargo de conocer la admisibilidad de las solicitudes que ingresaban al Centro.

De forma simultánea, en 2018, a requerimiento de la Cámara Civil, el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) realizaron un nuevo estudio con la finalidad de conocer el estado situacional actualizado de los juzgados con competencia en materia de familia y sustentar una propuesta de intervención que permitiera el mejoramiento continuo de la gestión judicial y la simplificación de procedimientos.

El diagnóstico reflejó el mantenimiento de prácticas tramitológicas propias de un sistema tradicional escrito y el desconocimiento del sistema de justicia administrado mediante audiencias, principalmente en el funcionamiento del área administrativa, en tanto algunos juzgados ya celebraban audiencias. De igual forma, evidenció prácticas de injerencia de funciones jurisdiccionales en las administrativas, arrogación de funciones administrativas por parte de la judicatura y formas de trabajo que permitían el crecimiento de los casos pendientes de resolver que impactan en la mora judicial.

En consecuencia, la reestructuración del modelo de gestión implementado en la sede del Centro de Justicia de Familia se fortaleció con el diseño normativo de diversos instrumentos que profundizaron el marco conceptual, procedimental y funcional del modelo de gestión por audiencias con el objetivo preciso de mejorar la calidad del servicio de justicia de familia frente a las personas usuarias.

7.3 FASE II: Diseño de la propuesta

7.3.1 Diseño normativo

Sobre la base de la normativa ordinaria vigente y los resultados alcanzados en el Centro de Justicia de Familia, el Poder Judicial con la finalidad de mejorar el servicio de justicia especializada, a través de la Cámara Civil, impulsó la creación de los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para conocer de los procesos de juicio oral relativos a alimentos y de jurisdicción voluntaria relativos a divorcios o separación por mutuo consentimiento, mediante la propuesta y aprobación del Acuerdo No. 54-2018 de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 12 de septiembre de 2018. Acuerdo de creación que incluyó dentro de su propuesta la gestión por audiencias como el sistema a utilizar para la efectiva administración de los casos. La incorporación de las bases para la utilización de un sistema de justicia gestionado por audiencias fue parte de las acciones técnicas y operativas ejecutadas por la Dirección de Gestión de Familia y alineadas a la política y planes estratégicos institucionales.

Creados los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para procesos de alimentos y divorcios por mutuo consentimiento, y previo a iniciar el proceso de formación con el personal de los órganos jurisdiccionales especializados, la Dirección



objetivo

Mejorar la **calidad del servicio** de **justicia de familia**

de Gestión de Familia con el apoyo técnico del cooperante realizó una revisión de la normativa de creación de los juzgados recién aprobada e identificó las disposiciones reglamentarias necesarias para complementar dicho Acuerdo, elaborando para el efecto una propuesta técnica de marco normativo reglamentario de la gestión para los juzgados pluripersonales especializados. Esta propuesta sirvió, además, de base para los talleres de formación en materia de gestión por audiencias para el ámbito de familia.

La referida propuesta, fue aprobada mediante el Acuerdo No. 18-2019 de la Corte Suprema de Justicia, el 12 de marzo de 2019, que contiene “La Gestión de Procesos de Pensiones Alimenticias y Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento”, la cual profundizó la administración a través de audiencias para la materia especializada y corrigió atribuciones funcionales a algunas estaciones de trabajo dentro del modelo contenidas en el Acuerdo 54-2018.



Asimismo, como parte del mismo proceso de modernización, la **Corte Suprema de Justicia aprobó los demás instrumentos normativos impulsados por la Cámara Civil a través de la Dirección de Gestión de Familia, entre ellos:**

- **Manual de Funciones para el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias y para el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Divorcios por Mutuo Consentimiento.** Documento que fue aprobado mediante Acta 21-2019 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de mayo de 2019, y;
- **Acuerdo No. 25-2019 de la Corte Suprema de Justicia,** que contiene la ampliación de competencia de las Salas de Apelaciones para conocer de los casos impugnados en ambos juzgados pluripersonales. Acuerdo que fue aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 22 de mayo de 2019.



Iniciada la implementación de la gestión por audiencias en los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para procesos de pensión alimenticia y divorcios por mutuo consentimiento, se impulsó simultáneamente un proceso de construcción colectiva de la propuesta borrador del nuevo **Reglamento de Gestión para los Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia** a nivel nacional.



Dicho reglamento fue construido con insumos obtenidos de la Mesa Técnica liderada por la Cámara Civil e integrada por juezas de los Juzgados de Primera Instancia del Centro de Justicia de Familia y jueces del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias y Divorcios por Mutuo Consentimiento, Magistradas de la Sala de Apelaciones y personal de diversas dependencias administrativas (Asesoría Jurídica, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional) y representantes de la vocalía a cargo, siendo coordinada a través de la Dirección de Gestión de Familia con el apoyo técnico de IEPADES/ UNICEF.

La propuesta fue revisada y modificada en diversas sesiones de trabajo, ajustes que fueron orientados, entre otros aspectos, a la delimitación de la competencia, las funciones de la Unidad de Audiencias para la preparación de actos que requerían del uso del circuito cerrado, delimitación de casos cuando un juez puede asumir excepcionalmente la carga de otro de forma justificada, la implementación gradual a nivel nacional y la devolución de los documentos originales derivados del rechazo de la solicitud o demanda.



Además de las observaciones y recomendaciones técnicas aportadas por los integrantes de la Mesa Técnica, también se recibieron -luego de enviar la propuesta a todos los juzgados especializados del país- diversas observaciones de jueces y juezas del interior de la República y de Guatemala, entre ellos: Santa Rosa, Huehuetenango, Suchitepéquez, Mixco y Juzgados 2°, 5° y 8° de Primera Instancia de Familia de Guatemala. Por cada sesión de trabajo y recomendaciones recibidas, se realizaron versiones del documento con control de cambios, además de elaborar una tabla de control de las observaciones planteadas e incorporadas.

Agotado el proceso, se obtuvo como producto del trabajo de la Mesa Técnica la versión final del Reglamento de Gestión por Audiencias Aplicable a los Procedimientos de Juicio Oral relativos a Alimentos y de Jurisdicción Voluntaria relativos a Divorcios o Separación por Mutuo Consentimiento para los Órganos Jurisdiccionales Pluripersonales con Competencia en Materia de Familia. La propuesta fue entregada oficialmente a la Magistrada Silvia García Molina, quien a su vez la presentó al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La propuesta normativa, fue aprobada mediante el Acuerdo No. 8-2020 de la Corte Suprema de Justicia, el 5 de febrero de 2020. Propuesta que extiende la aplicación del modelo de gestión por audiencias a los órganos jurisdiccionales pluripersonales de familia de todo el país y desarrolla otros aspectos del modelo en el ámbito organizacional para la efectiva implementación del mismo.



7.3.2 Diseño de instrumentos para la implementación de la gestión:

Previo a iniciar el proceso de formación en los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica, la Dirección de Gestión de Familia con el apoyo técnico de IEPADES/UNICEF elaboró diversos instrumentos para dar soporte práctico a la implementación de la gestión por audiencias. Entre ellos, se crearon diagramas de flujo procedimental y funcional sobre la presentación de solicitudes mediante la gestión en audiencia unilateral, como un procedimiento común aplicable a ambos órganos jurisdiccionales especializados y el desarrollo del juicio oral a través de audiencias bilaterales relativo a alimentos. Como también, se elaboraron las propuestas de constancias administrativas de requerimiento y calendarización de audiencias para garantizar la recepción expedita de solicitudes e inmediata respuesta del órgano jurisdiccional. (véase Anexo 1 – Diagramas de Flujo, y;

Anexo 2 – Constancias administrativas de calendarización). Instrumentos que fueron adoptados desde los primeros días de implementación por ambos juzgados pluripersonales especializados.

7.3.3 Intercambio de experiencias:

El desarrollo de la implementación de la gestión por audiencias en los juzgados especializados inició con un proceso de formación desagregado en dos momentos, el primero, orientado a una visita para promover el intercambio de experiencias jurisdiccionales con funcionarios judiciales de la ciudad de Quetzaltenango y, el segundo, un taller presencial dirigido a jueces, juezas y personal auxiliar de los nuevos juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para conocer de los procesos de pensiones alimenticias y divorcios por mutuo consentimiento a cargo de la Dirección de Gestión de Familia con el apoyo técnico de IEPADES/UNICEF.



El juzgado pluripersonal de primera instancia de familia del departamento de Quetzaltenango, durante dos días en el mes de febrero de 2019, compartió sus experiencias en la implementación de audiencias orales en la materia a los jueces y juezas del nuevo juzgado pluripersonal de primera instancia de familia con competencia específica para procesos de pensiones alimenticias y divorcios por mutuo consentimiento de Guatemala.

Asimismo, la Jueza Silvia Ruíz Cajas compartió sus años de experiencia en la implementación de la gestión por audiencias en la materia penal y los desafíos a enfrentar en materia de familia.



Al cierre de esta fase, las juezas y jueces obtuvieron una visión práctica, entre sus pares, sobre la viabilidad de aplicar la oralidad por la judicatura en la materia de familia.

7.3.4 Taller de formación:

El segundo momento se desarrolló a través de un taller con la presencia de funcionarios y empleados judiciales de ambos juzgados especializados, en el salón de capacitaciones del Centro de Justicia de Familia, durante cuatro días consecutivos del mes de febrero, con una duración total de 32 horas lectivas, con la finalidad de analizar y discutir sobre el diseño e implementación de modelo de gestión por audiencias para la materia de familia, el cual se distribuyó de la siguiente forma:



DÍA

CONTENIDO

1

- Apertura del curso por autoridades del Centro de Justicia de Familia a cargo de la DGF.
- Retroalimentación de experiencias adquiridas en Quetzaltenango a cargo de jueces y juezas de los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para procesos de pensiones alimenticias y divorcios por mutuo consentimiento del departamento de Guatemala.
- Presentación del marco normativo internacional y estándares de protección a cargo de Unicef.
- Exposición de resultados del diagnóstico situacional de la gestión en materia de familia a cargo de lepadés.
- Marco conceptual del modelo de gestión por audiencias a cargo de lepadés.

2

- Presentación del Acuerdo No. 53-2018 y 54-2018 de la Corte Suprema de Justicia por la Dirección de Gestión de Familia (DGF).
- Continuación del marco conceptual (reorganización del despacho judicial) por lepadés.
- Espacio para resolución de dudas

3

- Presentación del marco funcional, puesto por puesto a cargo de lepadés.
- Presentación del Sistema informático SGT por representantes de CIDEJ.

4

- Ruta de la carpeta judicial y flujo del procedimiento interno paso a paso a cargo de lepadés.
- Taller sobre el trabajo en equipo, liderazgo y resolución de conflictos a cargo de lepadés.
- Simulación de audiencias por personal de los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para conocer procesos de pensiones alimenticias y divorcios por mutuo consentimiento del departamento de Guatemala.

Tabla 1 - Agenda del taller de formación

7.4 FASE III: Implementación

La fase de implementación se realizó sobre la base del acompañamiento técnico en sede judicial coordinado por la Dirección de Gestión de Familia (DGF) con el apoyo de IEPADES/UNICEF y consistió en brindar asistencia, durante horas de oficina, a los despachos judiciales con el objetivo preciso de orientar y apoyar al personal de ambos juzgados pluripersonales especializados respecto a las especificidades del modelo y su aplicación práctica. Asimismo, se llevaron a cabo diversas reuniones de seguimiento y coordinación con personal de los juzgados, dependencias administrativas y autoridades de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia.

7.4.1 Acompañamiento inicial en sede

Durante los primeros días se llevó a cabo el acompañamiento técnico al personal de los juzgados pluripersonales especializados con la finalidad de orientar las prácticas y su adecuación a la ruta de la carpeta judicial dentro del sistema de gestión por audiencias, aportando las recomendaciones en tiempo real. De forma simultánea, en atención a los casos ingresados en ambos juzgados pluripersonales, también se brindó orientación técnica a los abogados y abogadas auxiliares sobre la nueva dinámica de presentación de solicitudes en audiencia, previo al inicio de las mismas.

En esta fase inicial de implementación, a través del acompañamiento técnico en sede judicial, se hicieron ajustes a las prácticas tramitológicas del despacho y a los documentos utilizados como constancia administrativa para las solicitudes o requerimientos, calendarización y recordatorio de las audiencias como, también, se elaboraron las herramientas de seguimiento diario para medir la productividad de los despachos en el cumplimiento de las funciones de la gestión por audiencias. Todo el proceso contó con el respaldo de la Cámara Civil a través de la Magistrada enlace para la materia de familia, quién



además realizó reuniones con la judicatura para impulsar los avances de la implementación respecto a las nuevas prácticas de administración de casos mediante audiencias.

7.4.2 Acompañamiento continuo

Una vez superada la fase inicial de implementación de la gestión por audiencias, continuó el acompañamiento técnico a través de diversas actividades entre ellas: se realizaron visitas periódicas en ambas sedes judiciales pluripersonales de primera instancia de Familia, para la observación y ajustes de la ruta de la carpeta judicial e identificar las necesidades sobrevinientes respecto a las condiciones mínimas de implementación.

Las salas de audiencias, de ambos juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica, fueron dotadas de nuevos equipos de cómputo para garantizar los requerimientos tecnológicos mínimos de la implementación del modelo, a través de una donación realizada por IEPADES/UNICEF.

La Dirección de Gestión de Familia junto con el cooperante mantuvieron comunicación directa con jueces, juezas, secretarios del despacho y personal

auxiliar de ambos órganos jurisdiccionales para la búsqueda de soluciones ante las nuevas incidencias surgidas durante el proceso de implementación.

Asimismo, se llevaron a cabo reuniones periódicas de seguimiento y monitoreo sobre los avances de la función jurisdiccional y administrativa, contenida en el modelo de gestión por audiencias, con jueces, juezas y secretarios de ambos despachos judiciales. Sobre esta misma línea de acción, se recopilaron semanalmente los datos estadísticos oficiales de ambos órganos jurisdiccionales con el objeto de identificar el comportamiento de la productividad y se llevaron a cabo reuniones con representantes del Centro de Información y Desarrollo Judicial -CIDEJ- para el análisis de la información de los registros del sistema informático SGT y retroalimentación respecto a los hallazgos en la reportería como de los casos pendientes de actualización de salidas dentro del sistema.

Por otra parte, como consecuencia del cierre de los juzgados de admisibilidad del Centro de Justicia de Familia, la Corte Suprema de Justicia elaboró Acuerdos y Circulares relacionados a solventar la problemática derivada de la asignación y distribución de casos a los juzgados de primera instancia de familia.

Para efectos de garantizar los mecanismos de supervisión y seguimiento institucional del modelo, la Cámara Civil a través de la Dirección de Gestión de Familia promovió la inducción a supervisores y supervisoras de la Supervisión General de Tribunales sobre el modelo de gestión por audiencias para la materia de familia, el marco conceptual y su funcionamiento con el fin de armonizar las prácticas de supervisión a las nuevas formas de trabajo y registro. Como también, la Cámara Civil promovió la creación de una comisión de seguimiento a la implementación del modelo, conformada por un



representante de las dependencias administrativas y de sala de apelaciones de la materia especializada.

Aprobados los Manuales de Funciones por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se llevó a cabo un conversatorio con Auxiliares Judiciales del Juzgado Pluripersonal de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias para analizar cada una de las atribuciones asignadas por estación de trabajo.

Los resultados intermedios con los avances y desafíos del modelo de gestión por audiencias implementado en los juzgados pluripersonales para la materia de familia fueron presentados, periódicamente, a la Cámara Civil. Los avances en materia de productividad de los despachos, la reducción de los tiempos de tramitación de las solicitudes, las necesidades priorizadas, los resultados de la mesa técnica en la construcción del reglamento de gestión de aplicación general a los juzgados pluripersonales con competencia en materia de Familia de todo el país y los requerimientos de aprobación de directrices institucionales fueron presentados de igual forma en estos espacios de trabajo a las altas autoridades del poder judicial bajo la coordinación de la Dirección de Gestión de Familia y el apoyo técnico de IEPADES/UNICEF.

7.4.3 Actualización de catálogos NNA

Como parte del proceso para la implementación y monitoreo de la gestión por audiencias y medir el impacto en sus beneficiarios/as directos/as (mujeres, niñas, niños y adolescentes), se impulsó la incorporación de un catálogo que permitiera dar seguimiento a la cantidad de niños, niñas y adolescentes que recibían una pensión, los montos exactos y desagregar, incluso, por sexo y grupos etarios.

En consecuencia, se llevaron a cabo reuniones con representantes del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial -CIDEJ-, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión de Familia y apoyo técnico de IEPADES/UNICEF, para identificar, definir y hacer modificaciones al catálogo de niñez y adolescencia dentro del sistema informático SGT para los Juzgados Pluripersonales de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias y Divorcios por Mutuo Consentimiento.

La propuesta se formalizó mediante comunicación electrónica y oficial remitida por la Licenciada Karla Mancio, coordinadora de la Dirección de Gestión de Familia al director del Centro de Información,

Instancia	Tipo Fallo	Fecha	Resumen de Decisión	Folios	Pena Accesorias	Pensión Alimenticia
Primera	Con Lugar	16/10/2019	hshjh	20 / 30	<input type="checkbox"/> Comiso y Pérdida de los objetos o instrumentos del delito <input type="checkbox"/> Publicación de la sentencia	Niños 1 Rango de edades <input type="checkbox"/> 0-3 <input type="checkbox"/> 4-13 <input type="checkbox"/> 14-17 Monto por niños 1000
						Niños 2 Rango de edades <input checked="" type="checkbox"/> 0-3 <input checked="" type="checkbox"/> 4-13 <input type="checkbox"/> 14-17 Monto por niños 1000
						Monto Total 3000

Desarrollo y Estadística Judicial del Organismo Judicial. En consecuencia, el CIDEJ desarrolló la propuesta de software para su incorporación al SGT sobre el registro de los niños, niñas y adolescentes, como se muestra en la imagen anterior.

7.4.4 Debilidades evidenciadas durante la implementación

Durante el acompañamiento técnico en sede judicial para la implementación de la gestión por audiencias en ambos juzgados pluripersonales especializados, se evidenciaron entre otras, las siguientes debilidades:



Debilidades en la implementación de la gestión por audiencias

- Equipos de cómputo obsoletos en salas de audiencias en ambos órganos jurisdiccionales, particularmente se evidenciaron mayores limitaciones en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias, en tanto la debilidad identificada se extendía también a los equipos del personal auxiliar.
- Ralentización de la respuesta administrativa institucional para la recepción de la donación de equipo de cómputo por parte de IEPADES/UNICEF, mediante Convenio Institucional con la Corte Suprema de Justicia.
- Falta de personal para cubrir la estructura mínima de los juzgados pluripersonales especializados.
- Bajos niveles de efectividad en la realización de las notificaciones y diligenciamiento de despachos judiciales, por parte del Centro de Servicios Auxiliares.
- Incumplimiento de plazos para la entrega de informes de estudios socioeconómicos por parte del equipo técnico de trabajo social.

Durante el proceso de implementación, todas las debilidades identificadas fueron planteadas a las autoridades del poder judicial para la búsqueda de las acciones de mitigación.

7.5 FASE IV: Seguimiento

Esta fase se inició desde la etapa intermedia de implementación hasta el cierre del acompañamiento de la implementación del modelo de gestión por audiencias.

Entre otras actividades, se elaboraron herramientas electrónicas para el seguimiento de los resultados alcanzados y se actualizó diariamente la hoja electrónica para medir la productividad mensual de cada órgano jurisdiccional pluripersonal especializado. Entre la información más relevante contenida en la herramienta se pueden mencionar:

- Las entradas o casos ingresados
- Las salidas o casos resueltos
- Tipos de salida
- Judicatura a cargo de los casos
- Tiempo de duración de la respuesta jurisdiccional
- Productividad general
- Productividad por judicatura,
- Generación de gráficos, entre otros aspectos.

Para obtener los resultados, se realizó diariamente el análisis de los datos estadísticos oficiales de los Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias y Divorcios por Mutuo Consentimiento, generados por el sistema de gestión de tribunales -SGT-, a través de la Dirección de Gestión de Familia.

Los resultados fueron presentados de forma periódica, durante toda la implementación, a las autoridades del poder judicial para promover la corrección de prácticas o ajustes a la implementación. Asimismo, se realizaron presentaciones periódicas de avances a la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Como parte de las actividades de seguimiento derivado del monitoreo de la gestión, en el mes de junio de 2019, se presentaron los primeros resultados del modelo de gestión por audiencias a 100

días de su implementación. Actividad que se llevó a cabo en el salón de reuniones de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al cual asistió personal administrativo del Organismo Judicial, personal de los juzgados del Centro de Justicia de Familia, cooperantes y representante de diversas instituciones del sector justicia.

Asimismo, se revisó continuamente el comportamiento de procesos ingresados para evidenciar los casos de inactividad o aún pendientes de respuesta dentro de plazos razonables, como aquellos casos que presentaban duplicidad de registros o no habían sido actualizados en el sistema para ambos juzgados pluripersonales de familia. De los hallazgos periódicos se presentaron resultados operativos por parte de la Dirección de Gestión de Familia a representantes del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, para las acciones correctivas correspondientes.



8.

Principales resultados a 1 año de su implementación

Como parte de los resultados alcanzados a un año⁵⁹ de implementado el modelo de gestión por audiencias en los Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias y Divorcios por Mutuo Consentimiento, pueden mencionarse los siguientes, por tipo de procedimiento:

8.1 Divorcios por Mutuo Consentimiento

Durante el primer año de implementación del modelo de gestión por audiencias en el Juzgado Pluripersonal

de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento, ingresaron al despacho un total de 4,271 solicitudes, desagregadas de la siguiente forma:

TABLA 1 - Ingresos (Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)

Judicatura	Casos ingresados 2019*	Casos ingresados 2020**	Total
Juez 1	695	145	840
Juez 2	732	124	856
Juez 3	694	147	841
Juez 4	743	123	866
Juez 5	744	124	868
Total	3608	663	4271

Fuente: SGT, reporte listado de procesos asignados por despacho. *: comprende del 25 de febrero al 31 de diciembre de 2019. **: comprende del 01 de enero al 24 de febrero de 2020.

⁵⁹ Medición realizada a través de los reportes estadísticos obtenidos del sistema informático institucional del Organismo Judicial SGT, generados del 25 de febrero de 2019 al 24 de febrero de 2020.

INGRESOS

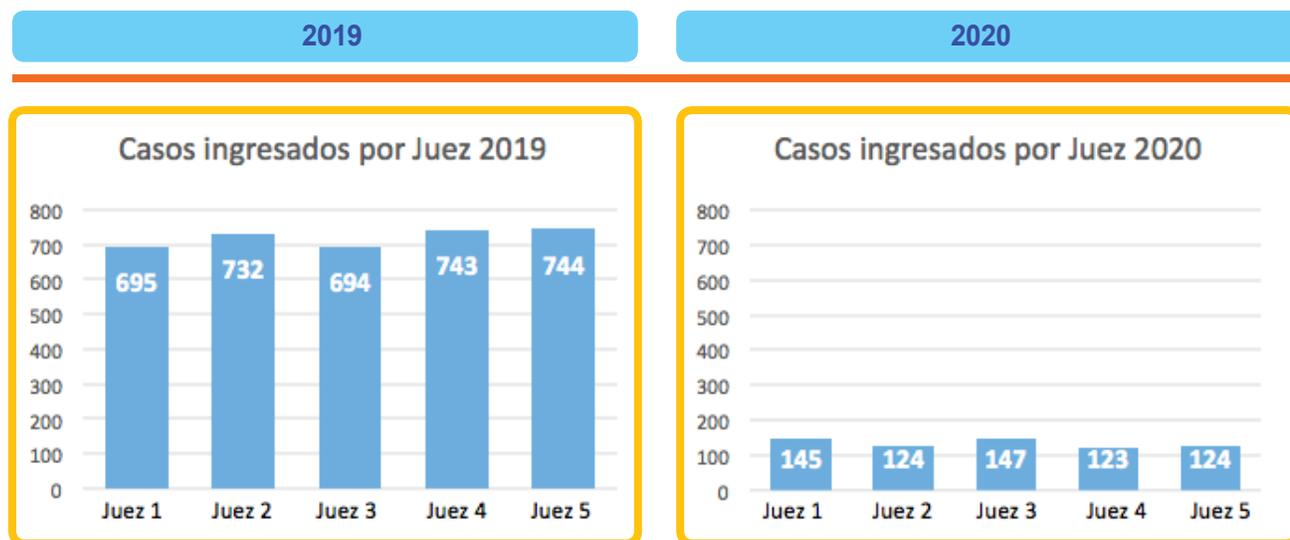


Gráfico 1 – Ingresos por año (Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)

La asignación de casos por juez/jueza al cierre de la medición, se observa con una diferencia anual de 28 casos entre el límite máximo (868 procesos) y el mínimo (840 procesos). Esta diferencia se debe al período de vacaciones comprendido entre los meses de noviembre y diciembre, para el primer y segundo grupo de jueces, respectivamente. No obstante, de conformidad a las proyecciones

estimadas la diferencia debe disminuir a inicios del segundo trimestre del año 2020, de conformidad a la asignación aleatoria y equitativa que realiza el sistema informático SGT.

Al cierre de la medición (a un año de implementado el modelo), la asignación de casos por juez se estructura en la siguiente tabla:

TABLA 2 - Asignación de casos (Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)

Juez	Casos asignados (durante un año de implementación)
1	840 procesos (28 casos menos frente al límite máximo)
2	856 procesos (12 casos menos frente al límite máximo)
3	841 procesos (27 casos menos frente al límite máximo)
4	866 procesos (02 casos menos frente al límite máximo)
5	868 procesos (Límite máximo)

SALIDAS

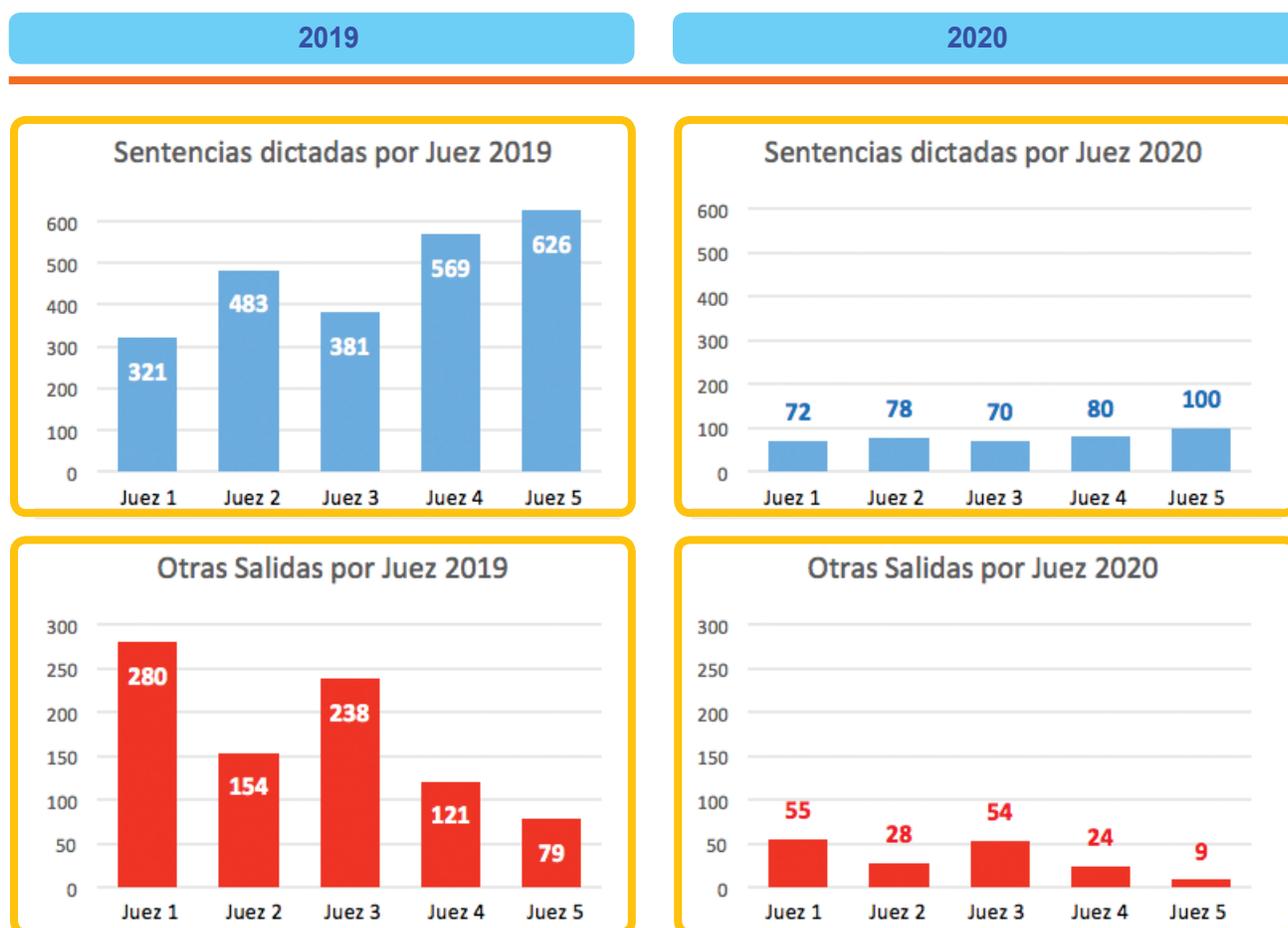


Gráfico 2 – Sentencias y otras salidas por año (Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)

TABLA 3 - Sentencias y otras salidas (Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)

Judicatura	Sentencias 2019-2020*	Otras salidas 2019-2020*	Total
Juez 1	393	335	728
Juez 2	561	182	743
Juez 3	451	292	743
Juez 4	649	145	794
Juez 5	726	88	814
Total	2780	1042	3822

Fuente: SGT, reporte listado de sentencias y terminados por despacho.

*: comprende del 25 de febrero al 24 de febrero de 2020.

En total el juzgado pluripersonal especializado dio respuesta a 3,822 casos de las 4,271 solicitudes presentadas durante el primer año de implementación del modelo de gestión por audiencias, quedando pendientes de resolver un total de 449 solicitudes al cierre de la medición.

Así la productividad puede reflejarse de la siguiente forma:

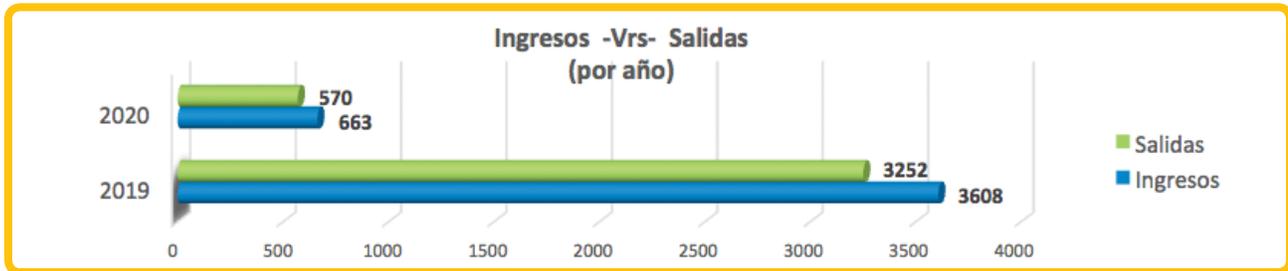


Gráfico 3 – Ingresos y salidas anuales del despacho (Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)

En síntesis, la **productividad total (2019-2020)** es de **89.49%**, lo que significa que desde que inició el despacho a funcionar con el modelo de gestión por audiencias el 25 de febrero de 2019 hasta el 24 de febrero 2020, **ha brindado respuesta a casi un 90%** del total de solicitudes planteadas en un año.

La capacidad de respuesta jurisdiccional se ha brindado en un promedio de **5.99 días hábiles desde que ingresa la solicitud hasta que se dicta sentencia** o la salida correspondiente, siendo la duración máxima de 92 días y la mínima de 0 días,

medible en horas; siendo la moda (o el plazo que más se repite de 0 días en 2019 y de 1 día en 2020).

En comparación al sistema tradicional escrito, según diagnóstico realizado en 2018⁶⁰, los procesos de divorcios por mutuo consentimiento eran resueltos a nivel nacional -en promedio- con una duración de 161 días calendarios (equivalente a 5.4 meses). En consecuencia, **la implementación de la gestión por audiencias ha impactado en una reducción del 96.3%** del total de la duración, respecto al sistema tradicional escrito, como se muestra en la tabla siguiente.

TABLA 4 – Cuadro comparativo sobre duración del proceso (Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)

	Antes (sistema tradicional)	Ahora (Gestión por audiencias)
Duración promedio del proceso	161 días calendario	5.99 días calendario
		Reducción del 96%

⁶⁰ Vid. García Robles, M., Diagnóstico de la gestión judicial en los juzgados de familia. CSJ – Iepades/Unicef/Suecia, noviembre 2018. Sp.

8.2 Pensiones Alimenticias

Durante el primer año de implementación del modelo de gestión por audiencias, comprendido del 25 de febrero de 2019 al 24 de febrero de 2020, en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias, ingresaron al despacho un total de 2,157 solicitudes, desagregadas de la siguiente forma:

TABLA 5 - Ingresos (Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)

Judicatura	Casos ingresados 2019*	Casos ingresados 2020**	Total
Juez 1	375	56	431
Juez 2	374	57	431
Juez 3	379	55	434
Juez 4	375	57	432
Juez 5	372	57	429
Total	1875	282	2157

Fuente: SGT, reporte listado de procesos asignados por despacho.

*: comprende del 25 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

**.: comprende del 01 de enero al 24 de febrero de 2020.

La asignación de casos por juez/jueza al cierre de la medición presentó una diferencia anual de 5 procesos entre el límite máximo (434 carpetas judiciales) y el límite mínimo (429 carpetas judiciales).

SALIDAS

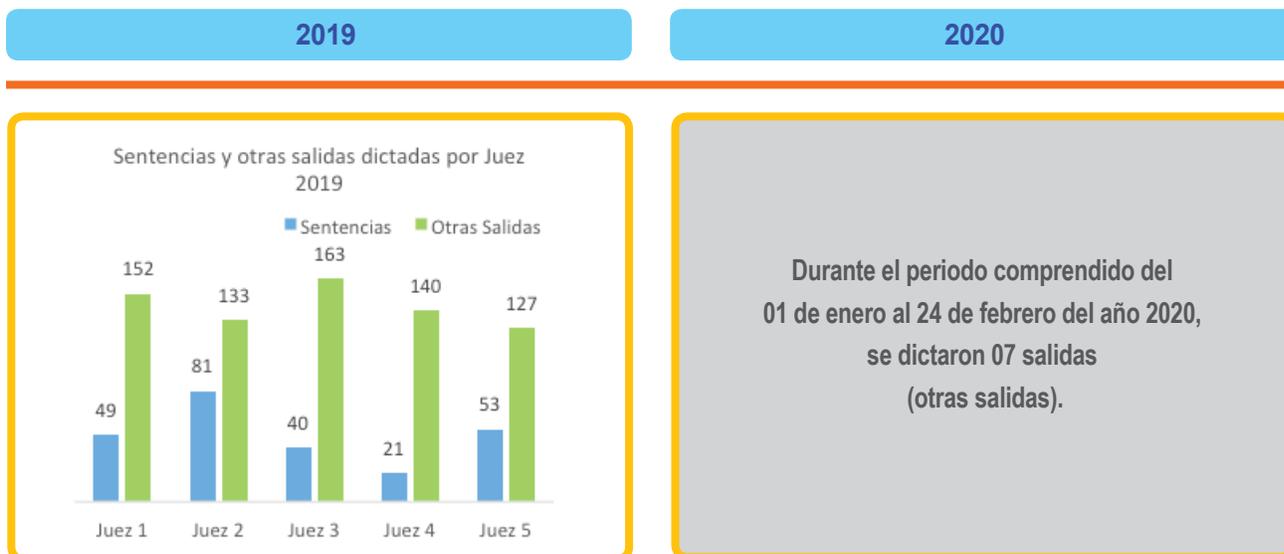


Gráfico 4 – Sentencias y otras salidas por juez (Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)

TABLA 6 - Sentencias y otras salidas (Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)

Judicatura	Sentencias 2019-2020*	Otras salidas** 2019-2020	Total
Juez 1	49	154	203
Juez 2	81	133	214
Juez 3	40	167	207
Juez 4	21	141	162
Juez 5	53	127	180
Total	244	722	966

Fuente: SGT, reporte listado de sentencias y terminados por despacho.

*: comprende del 25 de febrero al 24 de febrero de 2020.

**.: convenios, desistimientos, archivos, inhibitorias, transacciones, rechazos y otros.

En total el juzgado pluripersonal especializado ha dado respuesta a 966 casos de las 2,157 solicitudes presentadas durante el primer año de implementación del modelo de gestión por audiencias.

Los procesos resueltos o con salida cerraron -a un año de implementación 2019/2020- con una **duración promedio**, desde la presentación de la demanda hasta la resolución definitiva, **de 73.7 días** calendario (equivalente a 2.5 meses).

En comparación al sistema tradicional escrito, según diagnóstico realizado en 2017⁶¹, los procesos de pensión alimenticia eran resueltos en el Centro de Justicia de Familia -en promedio- con una duración de 283 días calendarios (equivalente a 9.4 meses). En consecuencia, **la implementación de la gestión por audiencias ha impactado en una reducción del 74%** del total de la duración, respecto al sistema tradicional escrito, como se muestra en la tabla siguiente.

TABLA 7 – Cuadro comparativo sobre duración del proceso
(Elaboración propia con insumos del CIDEJ/OJ)



⁶¹ Vid. Godoy Castillo, V., Informe de viabilidad para la creación de un Juzgado Pluripersonal específico para la atención de juicios de alimentos en el Centro de Justicia de Familia. CSJ – Iepades/Unicef, agosto 2017. Sp.



9.

Propuesta de acceso a la **justicia** post-COVID

El viernes 13 de marzo de 2020, en un evento público, el Presidente de la República de Guatemala anunció oficialmente el primer caso positivo del virus COVID-19 detectado en territorio patrio.

El anuncio se emitió, apenas, diecisiete (17) días después de alcanzado un año de implementación del modelo de gestión por audiencias en materia de familia en los juzgados pluripersonales de primera instancia con competencia específica con sede en el Centro de Justicia de Familia. Situación que derivó en la emisión de Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, a partir del 16 de marzo de 2020, para responder a la situación, circunstancias de salud y expansión del COVID-19⁶².

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, suspendió las labores de las dependencias del área jurisdiccional y administrativa, el 17 de marzo del mismo año, exceptuando aquellas que por la naturaleza del servicio se consideraban indispensables⁶³.

El Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia específica para Procesos de Pensiones Alimenticias reactivó la atención post-COVID la tercera semana del mes de junio,

⁶² Vid. Disposiciones Presidenciales de fecha 16, 21 y 29 de marzo de 2020, entre otras. Además, Decreto Gubernativo No. 5-2020, No. 6-2020, No. 7-2020, No. 8-2020, No. 9-2020, No. 12-2020 y No. 15-2020, y; Decreto No. 8-2020, No. 9-2020, No. 21-2020, No. 22-2020 y No. 27-2020 del Congreso de la República.

⁶³ Vid. Disposiciones Número POJ-11/2020, POJ-12/2020, POJ-20/2020, POJ-22/2020, POJ-25/2020, POJ-26/2020, POJ-32/2020, POJ-33/2020, POJ-34/2020, POJ-38/2020, POJ-39/2020, POJ-68/2020, POJ-71/2020 y POJ-84/2020, entre otras, todas de la Presidencia del Organismo Judicial.

con una interrupción intermedia en el mes de julio, reactivando -nuevamente el servicio- la tercera semana del mes de agosto de 2020. Mientras que el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento reactivó la atención post-Covid a finales del mes de agosto del mismo año.

Para ambos órganos jurisdiccionales la suspensión de labores, derivada de la Pandemia, provocó la acumulación de casos como efecto inmediato del número de solicitudes presentadas y el rol de turnos implementado para garantizar la salud de personas usuarias, empleados y funcionarios judiciales. Situación que sin duda impactó en la protección de

las familias guatemaltecas, particularmente para la provisión de las pensiones alimenticias otorgadas a través de juicios orales de alimentos o de jurisdicción voluntaria en procesos relativos a divorcios o separación por mutuo consentimiento.

Por ejemplo, para ilustrar gráficamente el comportamiento antes descrito a través de las solicitudes ingresadas al sistema de justicia de familia, puede observarse el gráfico 5, que refleja los ingresos, salidas y casos acumulados pendientes de resolver en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia específica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento, antes, durante y después del confinamiento provocado por la Pandemia.

Crecimiento de casos acumulados

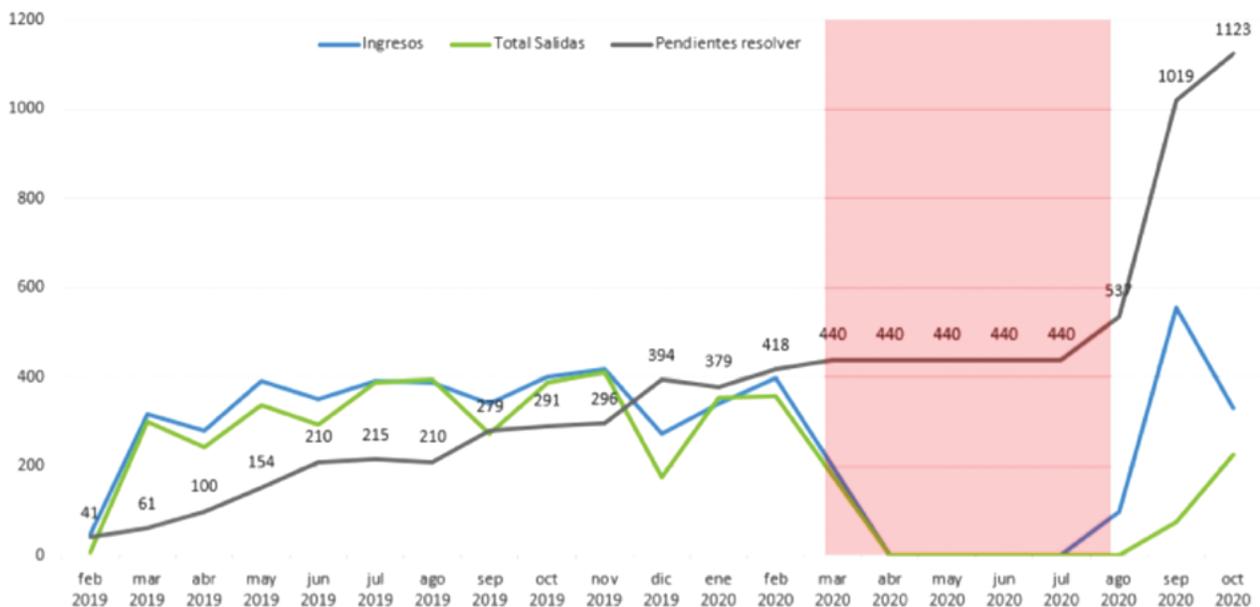


Gráfico 5 - Crecimiento de casos acumulados 2019-2020, Procesos de Divorcio por Mutuo Consentimiento (Elaboración propia con insumos de la DGF-CIDEJ/OJ⁶⁴).

⁶⁴ Cfr. Reportes estadísticos SGT (Casos ingresados, Sentencias y Otras Salidas), generados por la Dirección de Gestión de Familia, correspondientes del 25 de febrero de 2019 al 24 de octubre de 2020.

Antes del 17 de marzo de 2020, los ingresos de solicitudes tenían un promedio anual de 346 casos mensuales y las salidas mantenían una respuesta cercana a los ingresos, reflejando un alto nivel de productividad anual, con un total de 440 casos pendientes de resolver al cierre de marzo, algunos procesos debidamente calendarizados esperando la fecha de celebración de la audiencia y otros a la espera del cumplimiento de requisitos esenciales que no pudieron ser subsanados en la audiencia inicial o de admisibilidad⁶⁵.

Recién iniciadas las acciones puntuales para la desescalada de las medidas de confinamiento y la reapertura condicionada para la atención del servicio de justicia especializada, los ingresos aumentaron respecto al período pre-Covid. Por ejemplo, durante el mes de septiembre de 2020, se registraron 557 nuevos casos, lo que representa un aumento del 62.8% frente a los 342 casos ingresados en septiembre de 2019. Aunado a esto, la reapertura condicionada por el distanciamiento social mediante el rol de turnos incidió en la disminución de la capacidad de respuesta del despacho judicial, como puede observarse en el gráfico 5, con un total de 75 salidas en el mes de septiembre de 2020. Consecuentemente, se evidenció un crecimiento casi exponencial de casos pendientes de resolver, en tanto de 440 casos acumulados al inicio del confinamiento se elevó a 1,123 procesos al 24 de octubre del mismo año, un aumento de 155.2%, más del doble de la cifra establecida antes de la pandemia, en menos de dos meses, considerando que el crecimiento pre-Covid promedio era del 22% mensual. Por otra parte, la productividad general -medida desde que inició la implementación hasta

el 24 de octubre de 2020-, cayó en 10 puntos porcentuales (79.71%).

Previendo el escenario antes descrito, la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de la coordinación de la Dirección de Gestión de Familia, construyó un **“Plan estratégico para garantizar el acceso a la justicia en materia de Familia”** en el mes de mayo de 2020 y una propuesta de **“Plan de acción para la reactivación de labores a través de la implementación de audiencias virtuales en materia de familia”**, ambos con el apoyo técnico de IEPADES/UNICEF, documento último que fue presentado en el mes de junio de 2020, incluyendo además de los procedimientos de juicio oral relativo a alimentos y de jurisdicción voluntaria relativo a divorcio o separación por mutuo consentimiento, el procedimiento para la protección en materia de violencia intrafamiliar.

La propuesta contenía las acciones puntuales que debían considerarse para la reactivación del servicio de justicia especializada en materia de familia, incluyendo a la totalidad del personal de los despachos judiciales mediante la implementación del teletrabajo, las audiencias virtuales y sus diversas modalidades, respetando las medidas de distanciamiento social y el proceso de ajustes de medidas menos estrictas de forma gradual y priorizada que garantizara la salud y la vida de funcionarios, empleados judiciales y personas usuarias del sistema de justicia de familia.

Las acciones propuestas contenían la finalidad precisa de acercar la justicia a la población, llevando incluso la tutela o protección hasta el hogar de

⁶⁵ Las cifras reflejan únicamente los datos ingresados al sistema informático SGT, razón por la cual es necesario señalar que, derivado a monitoreos constantes en coordinación con la DGF/OJ, existe un tercer grupo de procesos que por diversas causas no habían sido actualizados al momento de generar los reportes estadísticos, lo que reduciría el número de casos pendientes de una respuesta jurisdiccional.

las personas usuarias a través del uso de las “Tecnologías de Información y Comunicación” (TICs), estableciendo el diseño conceptual y de las distintas rutas utilizando el teletrabajo y las TICs⁶⁶, entre otras premisas fundamentales y requerimientos mínimos.

Ambos documentos, constituyeron la base para la construcción del

“Protocolo para el teletrabajo de los Juzgados de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia para Procesos de Pensiones Alimenticias, Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento y demás órganos jurisdiccionales con competencia en familia que gestionen este tipo de procesos”,

elaborado por la Dirección de Gestión de Familia con la observación de juezas y jueces de los juzgados especializados del Centro de Justicia de Familia.

Al cierre de la edición del presente documento, se iniciaron las acciones para la implementación del protocolo para el teletrabajo y las audiencias virtuales, facilitando a través de la tecnología el acceso a la justicia, procurando llevar la protección y tutela judicial al hogar de las familias guatemaltecas. Sin duda, un desafío necesario mientras continúen las restricciones derivadas de la pandemia global provocada por el virus COVID-19.

⁶⁶ Vid. Anexo 03.



10.

Conclusión

Aun año de implementado el modelo de gestión por audiencias, se han obtenido mejoras sustanciales en la calidad del servicio de justicia en materia de familia y en la tutela judicial, las cuales impactan en la protección del entorno familiar, particularmente en el otorgamiento inmediato o en plazo razonable de las pensiones alimenticias, el establecimiento de la guarda y custodia, el reparto de responsabilidades y el relacionamiento de los padres con las niñas, niños y adolescentes en congruencia al interés superior.

Entre estas mejoras pueden referirse, además, los avances en la separación de funciones jurisdiccionales de las administrativas a través de la celebración de audiencias en la gran mayoría de los actos procesales que se realizan en ambos órganos jurisdiccionales, delegando al personal auxiliar funciones de apoyo administrativo. Los procedimientos internos de ambos despachos fueron simplificados mediante la incorporación de actuaciones administrativas y la sustitución de documentos tradicionales por registros sucintos y mecanismos tecnológicos a cargo del personal auxiliar de los juzgados pluripersonales.

La duración de los procesos de Pensiones Alimenticias y de Divorcios por Mutuo Consentimiento,

desde su ingreso hasta obtener una salida, alcanzaron una considerable reducción de tiempos de respuesta frente a la tramitación tradicional escrita en beneficio de las personas usuarias del sistema de justicia de familia y su entorno familiar, garantizando plazos razonables en la respuesta a las demandas ciudadanas.

La implementación de las audiencias unilaterales para el conocimiento de la admisibilidad de las solicitudes, constituyó un mecanismo efectivo para eliminar los cuellos de botella que ralentizaban los procesos especializados y suprimir la práctica tradicional escrita de imposición de requisitos previo a continuar la tramitación.

Las nuevas prácticas armonizaron lo establecido en el artículo 27 numeral 4⁶⁷ y artículo 9 numeral 1⁶⁸, ambos de la Convención sobre los Derechos del Niño, en tanto se mejoraron los niveles de calidad de la atención, debido a que se constata en audiencia y de viva voz por la judicatura que se garanticen los alimentos de niñas, niños y adolescentes.

Además, la implementación del modelo de gestión por audiencias, reflejó en la práctica historias de éxito en la promoción del apoyo a las familias para el cumplimiento de sus responsabilidades parentales compartidas en el cuidado, crianza y alimentos de los hijos e hijas.

No obstante, el confinamiento derivado de la pandemia provocó un rezago involuntario en la respuesta jurisdiccional a las solicitudes planteadas a partir del mes de marzo del año 2020, por lo que la implementación de audiencias virtuales a través del teletrabajo constituye un mecanismo idóneo para responder al rezago de casos acumulados, garantizar la protección y tutela de las familias guatemaltecas.

⁶⁷ Artículo 27, 4. Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si vive en el Estado Parte como si viven en el extranjero...”

⁶⁸ **Artículo 9, 1. Convención sobre los Derechos del Niño:** “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”

Recomendaciones

- Mantener el acompañamiento remoto e iniciar un proceso de medición continua sobre el funcionamiento del modelo en cada despacho judicial, para su institucionalización a través de la Dirección de Gestión de Familia.
- Extender el modelo de gestión por audiencias al interior de la República para la materia de familia con competencia específica, de conformidad a los criterios establecidos en la parte transitoria del nuevo “Reglamento de gestión por audiencias aplicable a los procedimientos de juicio oral relativos a alimentos y de jurisdicción voluntaria relativos a divorcio o separación por mutuo consentimiento para los órganos jurisdiccionales pluripersonales con competencia en materia de familia”, contenido en el Acuerdo No. 8-2020 de la Corte Suprema de Justicia.
- Garantizar las condiciones óptimas de infraestructura, condiciones, equipo tecnológico y recurso humano a los Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Pensiones Alimenticias y Divorcios por Mutuo Consentimiento.
- Promover procesos de mejora continua en la materia, impulsando mecanismos institucionales que permitan medir el nivel de percepción de las personas usuarias respecto a la calidad del servicio de justicia de familia e incorporar sistemas de incentivos laborales por resultados al personal de los despachos judiciales.
- Consolidar el proceso de implementación del teletrabajo y audiencias virtuales en los juzgados con competencia en materia de familia del país.
- Impulsar una campaña de comunicación social para dar a conocer a la población el acceso a la protección y tutela judicial de las familias guatemaltecas mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TICs).

Créditos

Proceso de implementación de la gestión por audiencias en materia de familia: en los juzgados pluripersonales de primera instancia de familia con competencia específica para conocer procesos de pensiones alimenticias y divorcios por mutuo consentimiento.

Funcionarios y empleados judiciales que participaron activamente en el proceso de implementación del modelo



Coordinación general del proceso de implementación

Magistrada Silvia Verónica García Molina, Cámara Civil, Corte Suprema de Justicia

Coordinación operativa

Karla Mancio Reyes, Coordinadora de la Dirección de Gestión de Familia

Virginia Godoy Castillo, Asesora de la Dirección de Gestión de Familia

Silvia Bonilla Paz, Dirección de Gestión de Familia

Víctor Méndez Duarte, Dirección de Gestión de Familia

Mario Rodas Morales, Dirección de Gestión de Familia

Jueces y juezas que implementaron el modelo de gestión

Juan Pablo Zeceña, Juez de Primera Instancia de Familia

Ericka Mérida Santizo, Jueza de Primera Instancia de Familia

César González Del Cid, Juez de Primera Instancia de Familia

Felix González López, Juez de Primera Instancia de Familia

Brenda Gil Mayén, Jueza de Primera Instancia de Familia

Gustavo Peinado Cumes, Juez de Primera Instancia de Familia

Lidved Ramírez Pinzón, Jueza de Primera Instancia de Familia

Sanictee Beteta Mazariegos, Jueza de Primera Instancia de Familia

Oscar Rivas Rayo, Juez de Primera Instancia de Familia

Gilmar Ochoa Guzmán, Juez de Primera Instancia de Familia

Personal auxiliar que implementó el modelo de gestión

Mónica García Figueroa

Nancy Paola Franco García

Amalia Victoria Medina Chinchilla

Marioly Sarceño Solares

Mayra Carrera Díaz

Fanny Ramírez Ochoa

Jorge Ovalle Oliva

Moisés Castro Mejía

Gary Villatoro Urizar

Hervin Velásquez Sindro

Claudia Ardón Santa Cruz
Mirna Morales García
María Barreno Gómez
María Vásquez Rodríguez
Otto Gálvez Peñate
Jorge Morales Mazariegos
Alma Lucero Buruca
Katherine Zea Orellana

Equipo docente para el intercambio de experiencias e Inducción

Silvia Ruíz Cajas, Jueza del Juzgado de 24 horas de Primera Instancia de Quetzaltenango
Carlota Ortiz Dehesa, Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Familia, Quetzaltenango
Pilar Pérez Morales, Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Familia, Quetzaltenango
Oscar Pisquiy Morales, Juez del Juzgado de Primera Instancia, Familia, Quetzaltenango
Edgar García Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia, Familia, Quetzaltenango
Virginia Godoy Castillo, Dirección de Gestión de Familia
Rubén Flores, Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial -CIDEJ-
Estuardo Sánchez Montenegro, UNICEF
Marlon García Robles, IEPADES

Integrantes de la Comisión de Evaluación, Monitoreo y Seguimiento del Modelo de Gestión de Familia

Magistrada Silvia Verónica García Mollina, Cámara Civil, Corte Suprema de Justicia
Gustavo Samayoa, Magistrado Sala de Apelaciones de Familia
Karla Mancio Reyes, Dirección de Gestión de Familia
Virginia Godoy Castillo, Dirección de Gestión de Familia
Coralía Irasema Pérez, Letrada Vocalía VIII CSJ
Heidi Polanco, Unidad de Clasificación de Puestos y Salarios -UCPAS/RRHH-
Elisa Estrada, Unidad de Clasificación de Puestos y Salarios -UCPAS/RRHH-
Rubén Flores, Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial -CIDEJ-
Clara Chavarría, Supervisión General de Tribunales
Juan Pablo Ortiz, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional -SPYDI-
Fredy Virves, Asesoría Jurídica
Marisol Alonzo, IEPADES
Marlon García Robles, IEPADES

Otras dependencias

Rodolfo Azmitia, Administración del Centro de Justicia de Familia
Personal técnico del CIT/OJ adscrito al Centro de Justicia de Familia
Rubén Flores, CIDEJ

Funcionarios y empleados judiciales que participaron activamente en el proceso de construcción del Reglamento General, aprobado mediante Acuerdo No. 8-2020 de la CSJ



Integrantes Comisión para elaboración del Reglamento General (Acuerdo 8-2020 CSJ)

Silvia García Molina, Magistrada de Corte Suprema de Justicia
Miriam Nowell Maldonado, Magistrada Sala de Apelaciones de Familia
Flor de María Gálvez, Magistrada Sala de Apelaciones de Familia
Ericka Mérida Santizo, Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia
César González del Cid, Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia
Heidy Paz Lessing, Juzgado de Primera Instancia de Familia
Mirna Elizabeth García, Juzgado de Primera Instancia de Familia
María Cristina Cáceres, Juzgado para la protección en materia de Violencia Intrafamiliar
Jennie Molina Morán, Juzgado de Primera Instancia de Familia
Abner Martínez Mendoza, Juzgado de Primera Instancia de Familia
Coralía Irasema Pérez, Letrada Vocalía VIII CSJ
Karla Mancio Reyes, Dirección de Gestión de Familia
Virginia Godoy Castillo, Dirección de Gestión de Familia
María Mercedes Mora, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional
Haroldo Lemus Flores, Asesoría Jurídica
Marisol Alonzo, IEPADES
Marlon García Robles, IEPADES

Todo el proceso de planeación, diseño normativo, ejecución, acompañamiento, seguimiento y monitoreo de la implementación del modelo de gestión por audiencias en materia de familia contó con el apoyo técnico de **IEPADES/UNICEF**.



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA

Bibliografía

Referencias

- García Robles, Marlon E., *Diagnóstico de la Gestión Judicial en los Juzgados de Familia*, IEPADES/UNICEF, Guatemala, noviembre 2018, Sp.
- García Robles, Marlon, *Anotaciones, avances y resultados del modelo de gestión penal por audiencias*, Revista Jurídica, Organismo Judicial, 2008, Guatemala.
- Godoy Castillo, María Virginia, *Diagnóstico del estado situacional y ajustes sobre el funcionamiento del Centro de Justicia de Familia*. IEPADES/UNICEF, Guatemala, diciembre 2015, Sp.
- Godoy Castillo, María Virginia, *Informe de viabilidad para la creación de un Juzgado Pluripersonal específico para la atención de juicios de alimentos en el Centro de Justicia de Familia*. CSJ – IEPADES/UNICEF, agosto 2017. Sp
- Hodgkin, Rachel & Newell, Peter, *Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, Atar Roto Presse, edición española enteramente revisada, Ginebra, Suiza, 2004.
- Méndez Montenegro, Julio César, *Autos Acordados de la Audiencia y Real Chancillería de Guatemala 1561-1807*, Documentos inéditos para la historia del Derecho Indiano Criollo, tercera edición, Afanes S.A., Guatemala, Guatemala, 1993.
- Organismo Judicial, *Planes Estratégicos Quinquenales del Organismo Judicial*, períodos 2001-2015 y 2016-2020.
- Sanciñena Asurmendi, T., *La Audiencia en México en el Reinado de Carlos III*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, 1999.
- Zorraquín Becú, R., *La Organización Judicial Argentina en el período Hispánico*, Buenos Aires, Argentina, 1981.

Referencias normativas

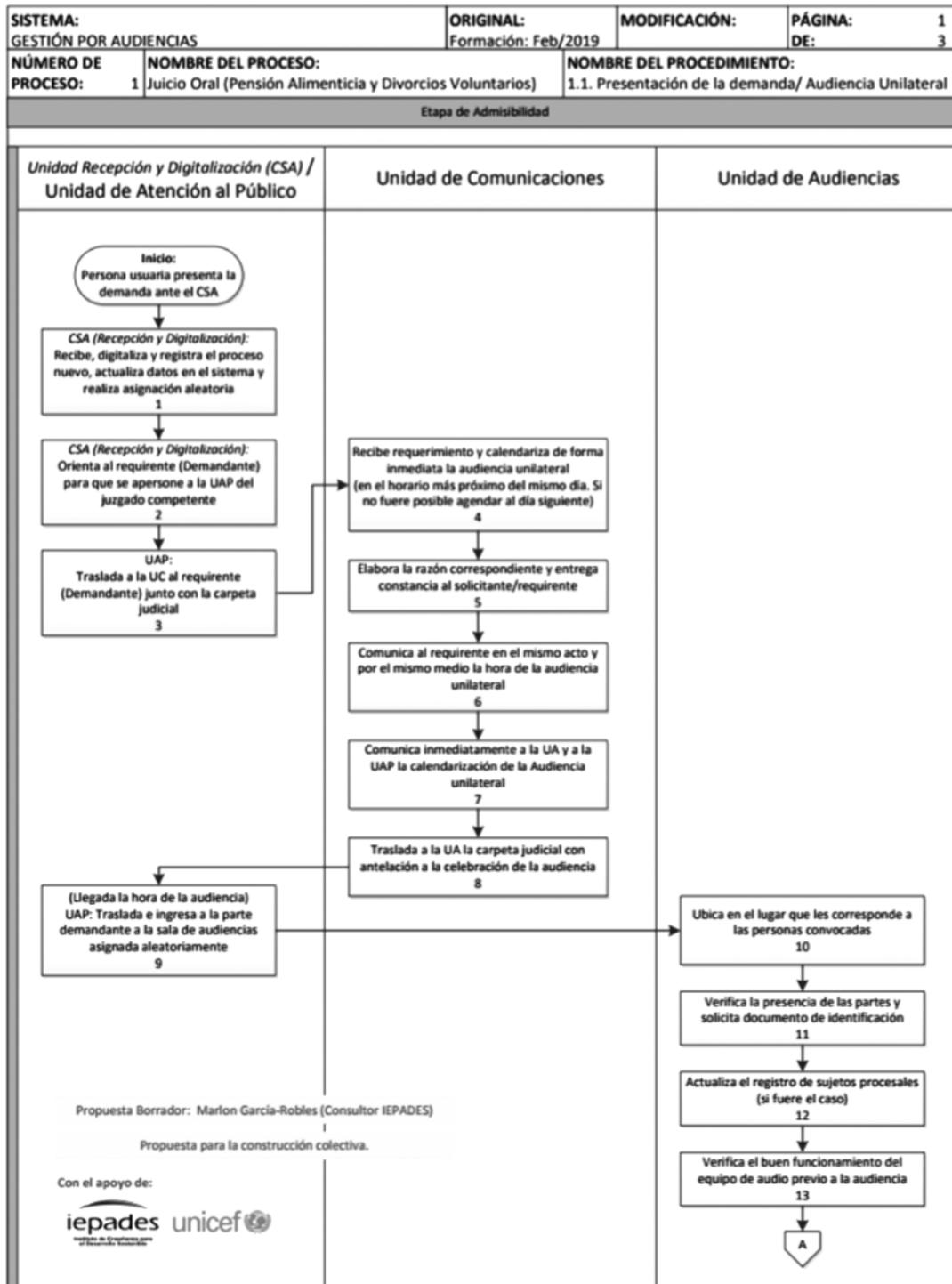
- Constitución Política de la República de Guatemala;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención sobre los Derechos de Niño;
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, 2002
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2008.
- Código Procesal Civil y Mercantil;
- Ley del Organismo Judicial;
- Ley de la Carrera Judicial;
- Ley de Tribunales de Familia;
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- Creación del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de Familia, Acuerdo No. 27-2014 de la CSJ;
- Creación del Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado de Paz, con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, Acuerdo No. 28-2014 de la CSJ;
- Modificación al Acuerdo No. 28-2014, Acuerdo No. 8-2014 de la CSJ;

- Creación del Juzgado de Primera Instancia de Familia para la Admisibilidad de Demandas, con sede en el Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala, Acuerdo No. 29-2014 de la CSJ.
- La Gestión de Procesos de Pensiones Alimenticias y Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento, Acuerdo No. 18-2019 de la CSJ;
- Modificación al Acuerdo No. 18-2018, Acuerdo No. 62-2019 de la CSJ;
- Liquidación de Procesos en el Juzgado de Primera Instancia de Familia para la Admisibilidad de Demandas, Acuerdo No. 53-2018 de la CSJ;
- Ampliación a la competencia de las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo de Familia, Acuerdo No. 25-2019;
- Reestructuración del Modelo de Gestión de Familia, Acuerdo No. 54-2018 de la CSJ;
- Acuerdo No. 90-2017 de la CSJ;
- Reglamento General de Tribunales, Acuerdo No. 36-2004 de la CSJ;
- Reglamento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala, Acuerdo No. 42-2014;
- Reglamento de Gestión por Audiencias Aplicable a los Procedimientos de Juicio Oral Relativos a Alimentos y de Jurisdicción Voluntaria Relativos a Divorcio o Separación por Mutuo Consentimiento para los Órganos Jurisdiccionales Pluripersonales con Competencia en Materia de Familia, Acuerdo No. 8-2020 de la CSJ.
- Manual de Funciones de los Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Familia con Competencia Especifica para Procesos de Divorcios por Mutuo Consentimiento y para Procesos de Pensiones Alimenticias.



Anexos

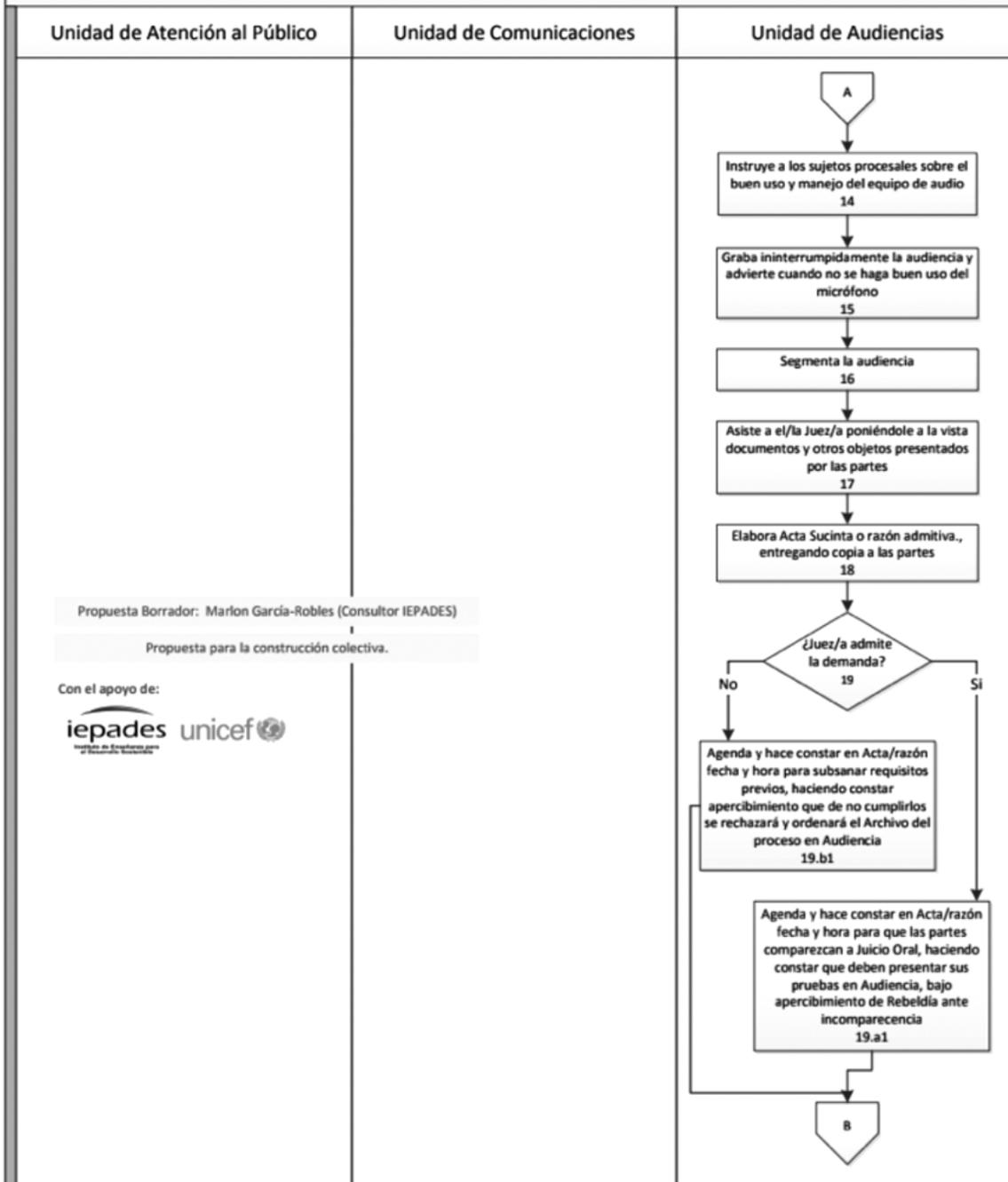
ANEXO 01: Diagramas de Flujo



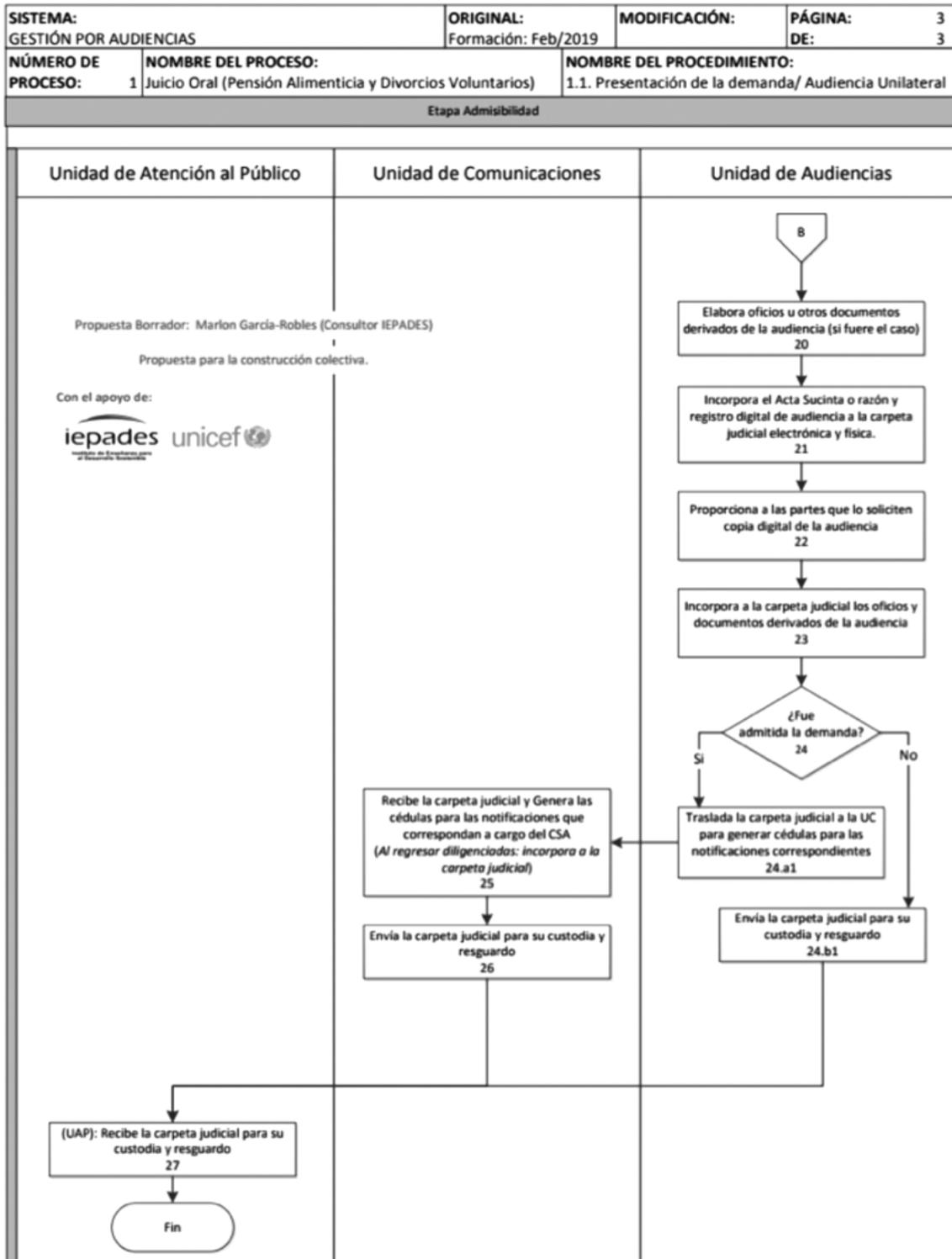
SISTEMA: GESTIÓN POR AUDIENCIAS	ORIGINAL: Formación: Feb/2019	MODIFICACIÓN:	PÁGINA: 2
			DE: 3

NÚMERO DE PROCESO: 1	NOMBRE DEL PROCESO: Juicio Oral (Pensión Alimenticia y Divorcios Voluntarios)	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: 1.1. Presentación de la demanda/ Audiencia Unilateral
--------------------------------	---	---

Etapa Admisibilidad



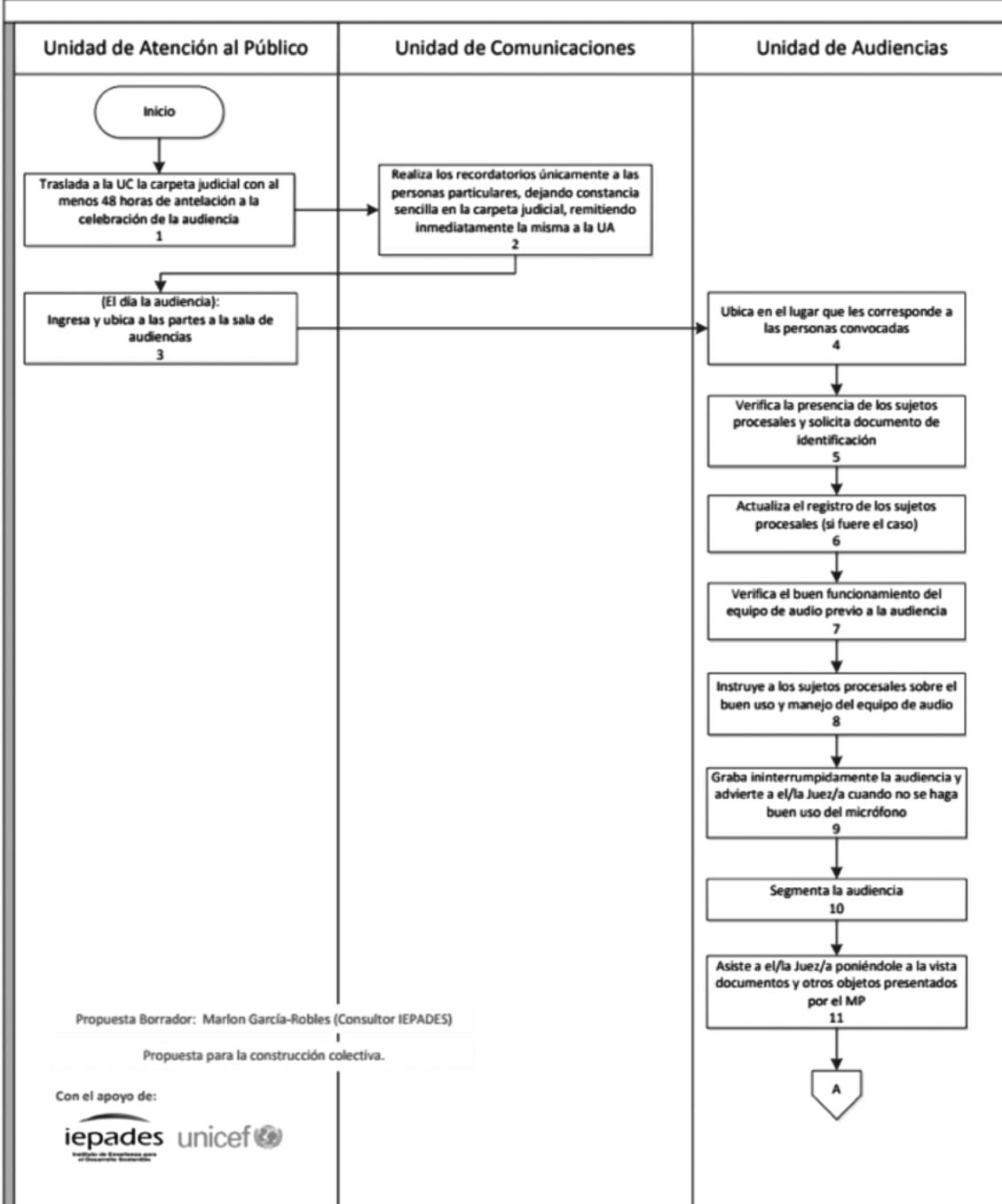
Anexos



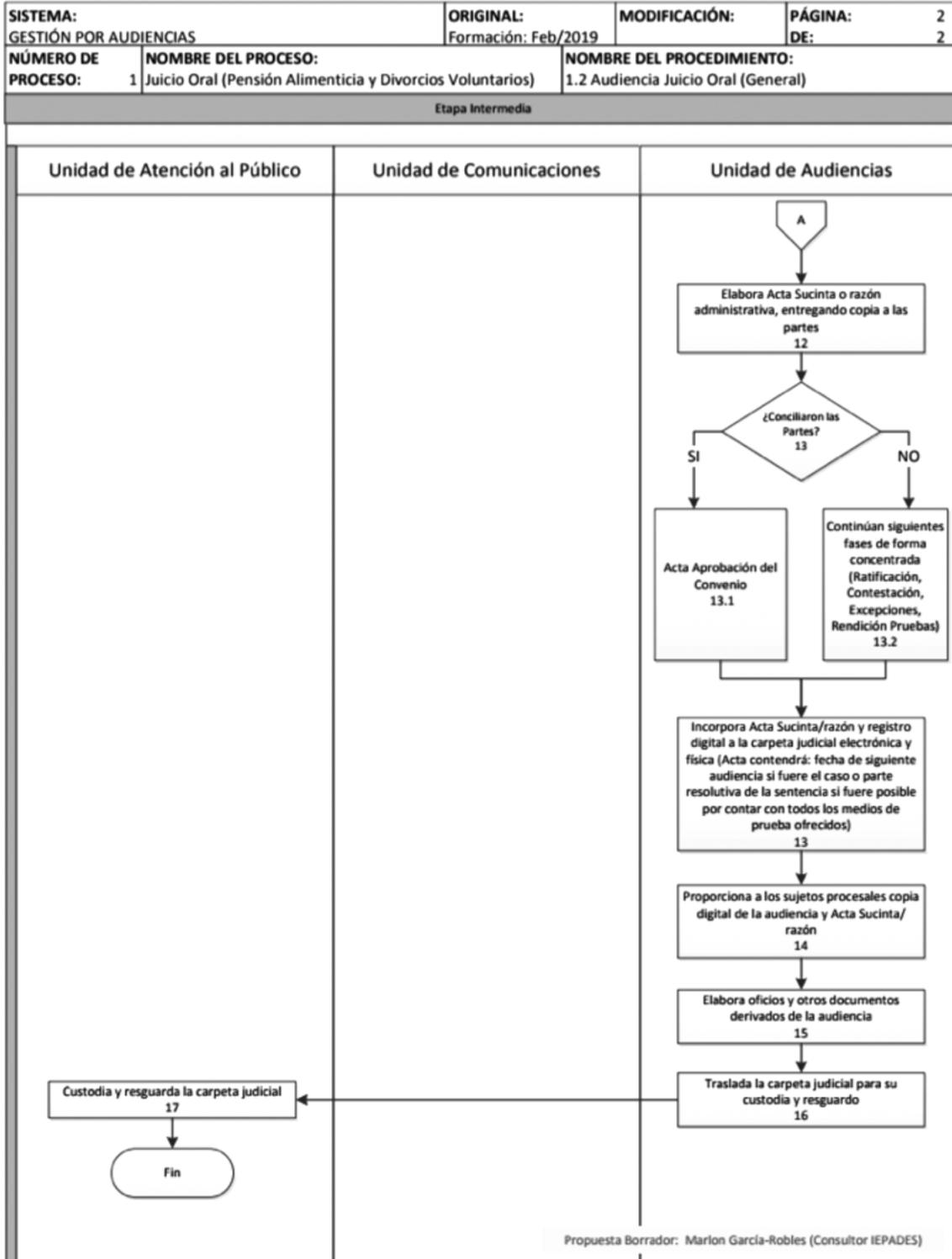
SISTEMA: GESTIÓN POR AUDIENCIAS	ORIGINAL: Formación: Feb/2019	MODIFICACIÓN:	PÁGINA: DE: 1 2
---	---	----------------------	------------------------------

NÚMERO DE PROCESO: 1	NOMBRE DEL PROCESO: Juicio Oral (Pensión Alimenticia y Divorcios Voluntarios)	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: 1.2 Audiencia Juicio Oral (General)
--------------------------------	---	---

Etapa Juicio Oral



Anexos





Anexos

ANEXO 02: Constancias administrativas



Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para Procesos de Divorcio por Mutuo Consentimiento, Guatemala

CONSTANCIA

RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTO VERBAL Y CALENDARIZACIÓN DE AUDIENCIA

Carpeta Judicial No.	<input type="text"/>	Juez No.	<input type="text"/>
Fecha de recepción	<input type="text"/>	Hora:	<input type="text"/>
Nombre del Requirente:	<input type="text"/>		
Calidad con que actúa:	<input type="text"/>		
Objeto del requerimiento (tipo de audiencia)	<input type="text"/>		
Parte(s)	<ul style="list-style-type: none">• <input type="text"/>• <input type="text"/>		

CALENDARIZACIÓN DE AUDIENCIA

Fecha de la Audiencia:	<input type="text"/>	Hora:	<input type="text"/> : hrs
Observaciones:	<input type="text"/>		

El solicitante/requirente quedó debidamente comunicado. Adjunta solicitud para su conocimiento y resolución en audiencia.

LOS/AS ABOGADOS/AS AUXILIANTES DEBERÁN VENIR A LA AUDIENCIA PROGRAMADA ACOMPAÑADOS/AS DE LAS PARTES

Fundamento Legal: Art. 12, 154 y 203 de la CPRG; Art. 1,2 y 8 de la CADH; Art.202 y 405 del CPCYM; Art. 113 y 165 de la LOJ; Art. 14 y 26 del Acuerdo No. 54-2018 de la CSJ.

Comunicados:	<input type="text"/>
•	<input type="text"/>
•	<input type="text"/>
•	<input type="text"/>

Firma del Solicitante/Requirente

Jaqueline Rosivel Pérez Guancin
Asistente
Unidad de Comunicaciones y Notificaciones



Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para
Procesos de Pensiones Alimenticias, Guatemala

CONSTANCIA

RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTO VERBAL Y CALENDARIZACIÓN DE AUDIENCIA

Carpeta Judicial No.	<input type="text"/>	Juez No.	<input type="text"/>
Fecha de recepción	<input type="text"/>	Hora:	<input type="text"/>
Nombre del Requirente:	<input type="text"/>		
Calidad con que actúa:	<input type="text"/>		
Objeto del requerimiento (tipo de audiencia)	<input type="text"/>		
Parte(s)	<ul style="list-style-type: none">• <input type="text"/>• <input type="text"/>		

CALENDARIZACIÓN DE AUDIENCIA

Fecha de la Audiencia:	<input type="text"/>	Hora:	<input type="text"/> : hrs
Observaciones:	<input type="text"/>		

El solicitante/requirente quedó debidamente comunicado. Adjunta solicitud para su conocimiento y resolución en audiencia.

Fundamento Legal: Art. 12, 154 y 203 de la CPRG; Art. 1,2 y 8 de la CADH; Art.202 del CPCYM; Art. 113 y 165 de la LOJ; Art. 14 y 26 del Acuerdo No. 54-2018 de la CSJ.

Comunicados:	<input type="text"/>
•	<input type="text"/>
•	<input type="text"/>
•	<input type="text"/>

Firma del Solicitante/Requirente

Diana Consuelo García Ruíz
Asistente
Unidad de Comunicaciones y Notificaciones

Anexos

CONSTANCIA DE RECORDATORIO. Se hicieron los recordatorios siguientes:

Partes		Teléfono		Hora	
Demandante		Tel.:		Hora:	
Demandada		Tel.:		Hora:	
		Tel.:		Hora:	
		Tel.:		Hora:	

Observaciones: _____

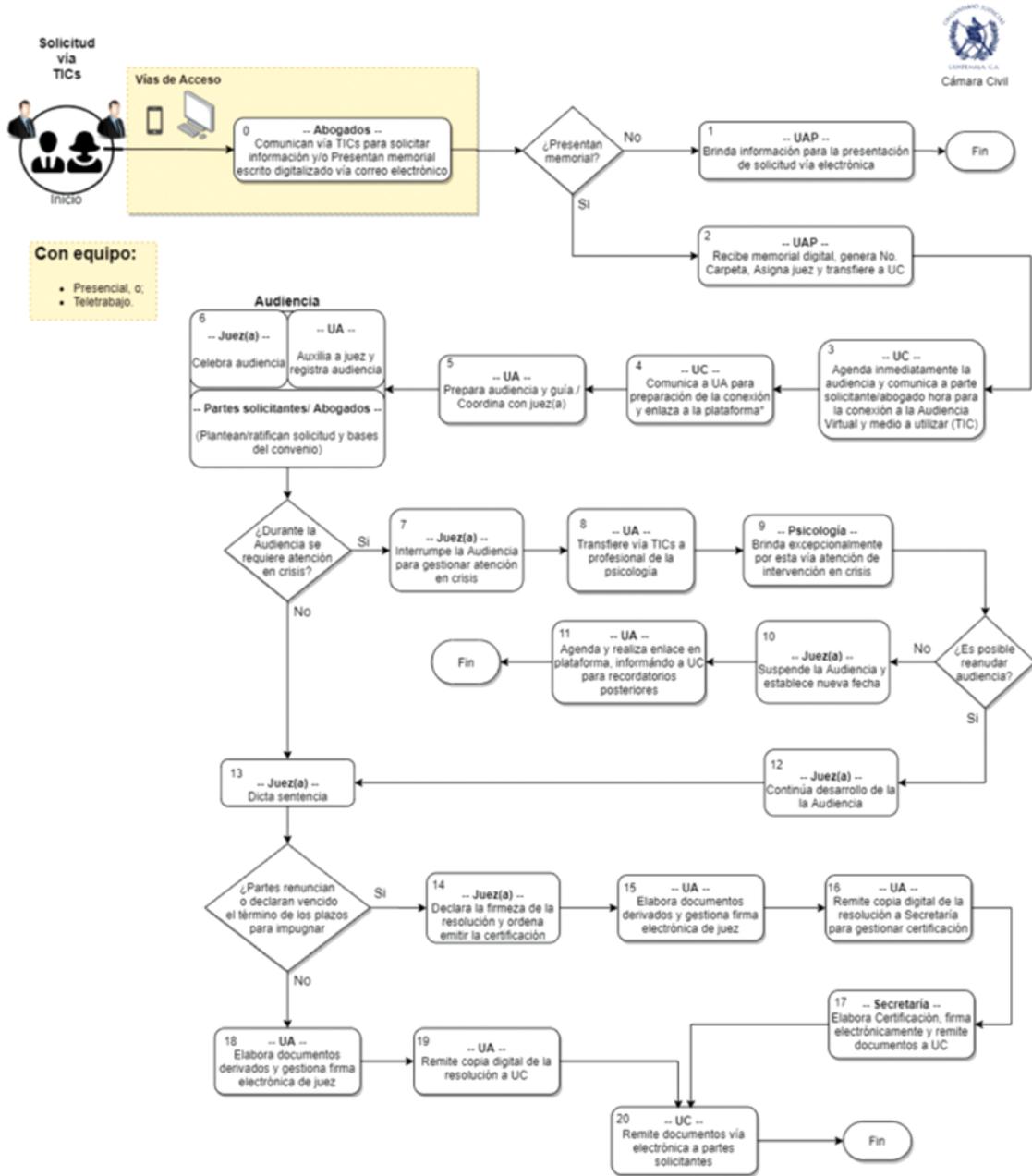
Conste. Guatemala, ___ de febrero de 2019.



Anexos

ANEXO 03: Rutas de atención (Post-COVID)

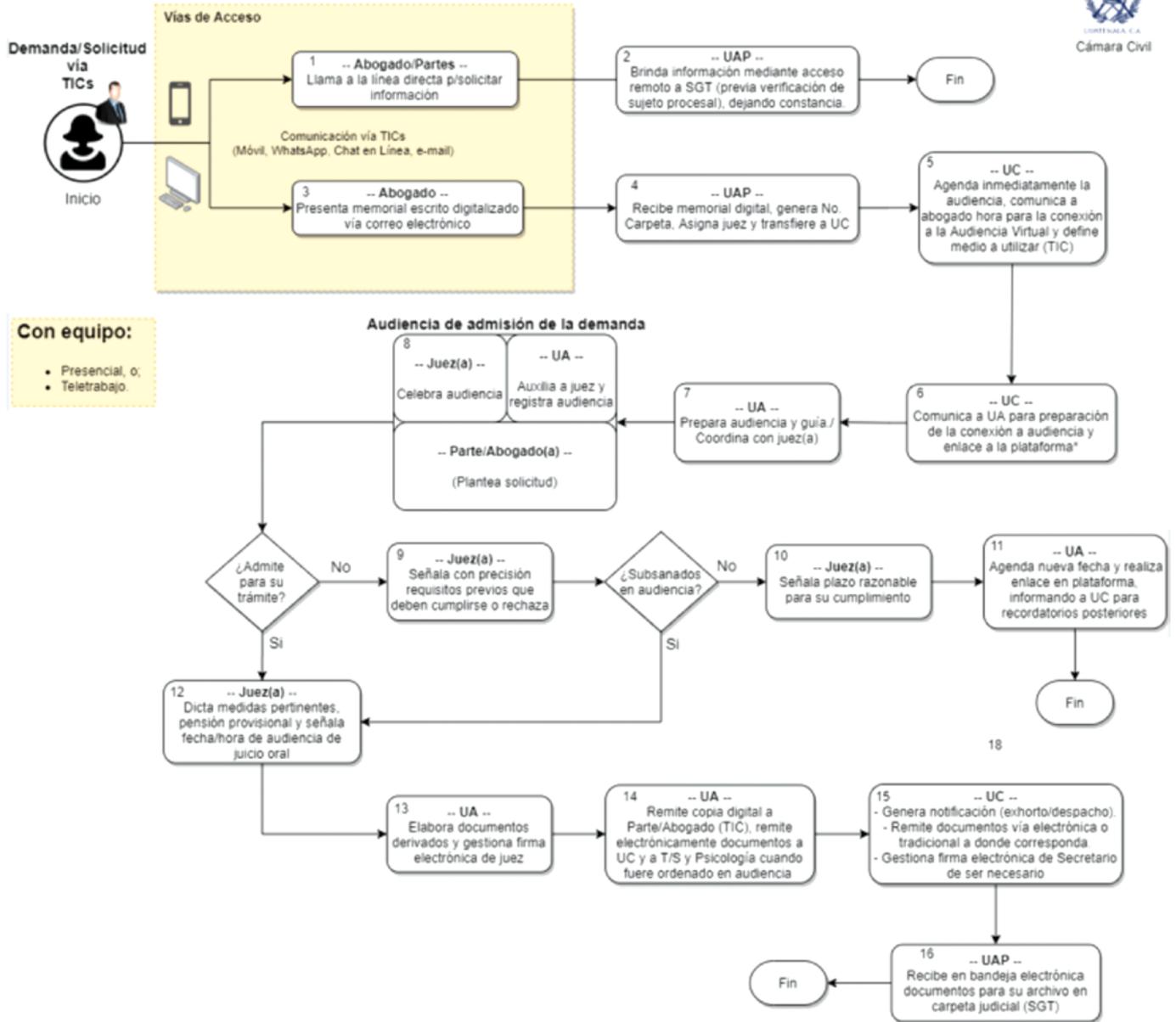
Ruta de atención para casos de separación o divorcio por mutuo consentimiento



*. Licenciamiento Zoom, Teams, etc.

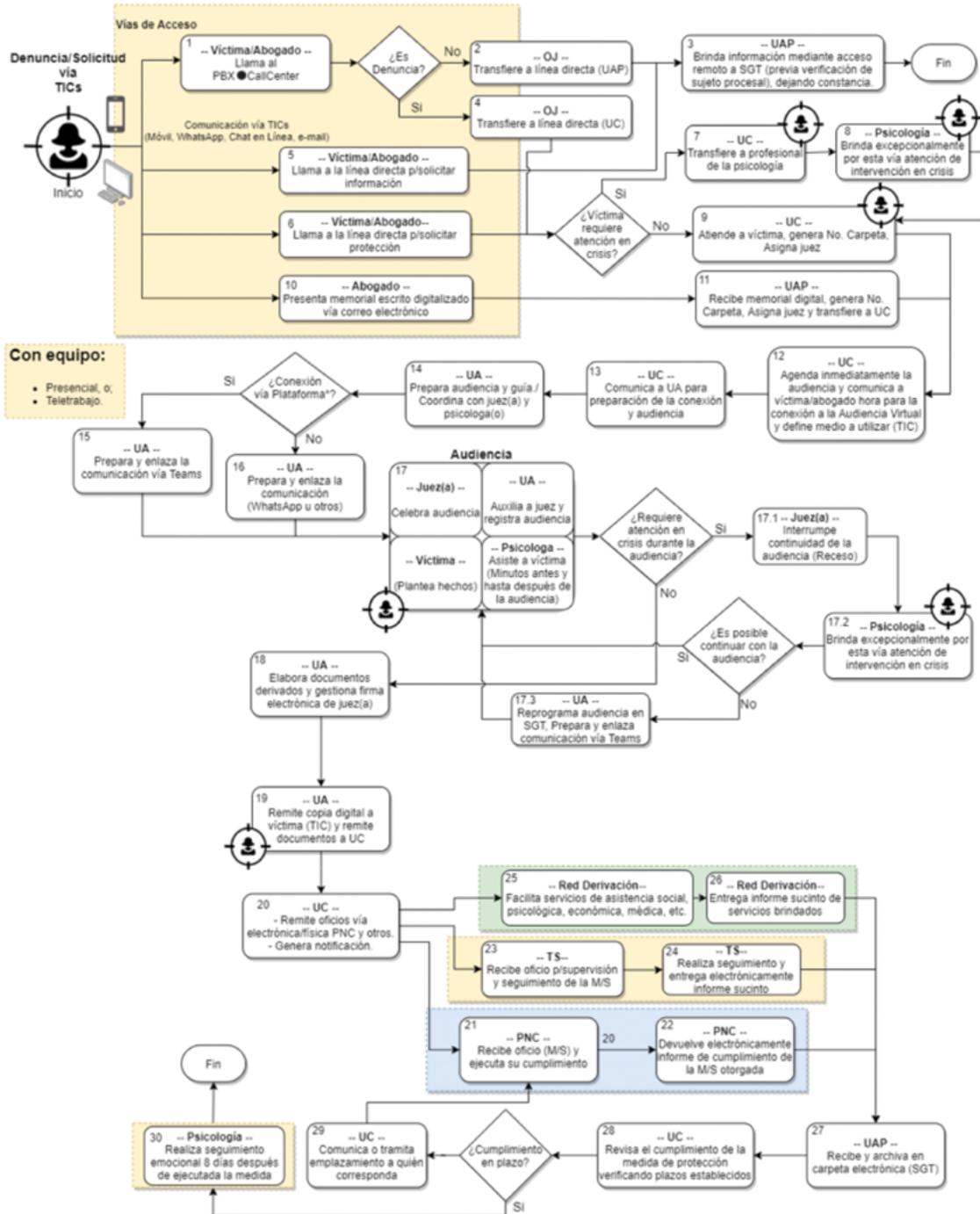


Ruta de atención para juicios orales de alimentos



* Licenciamiento Zoom, Teams, etc.

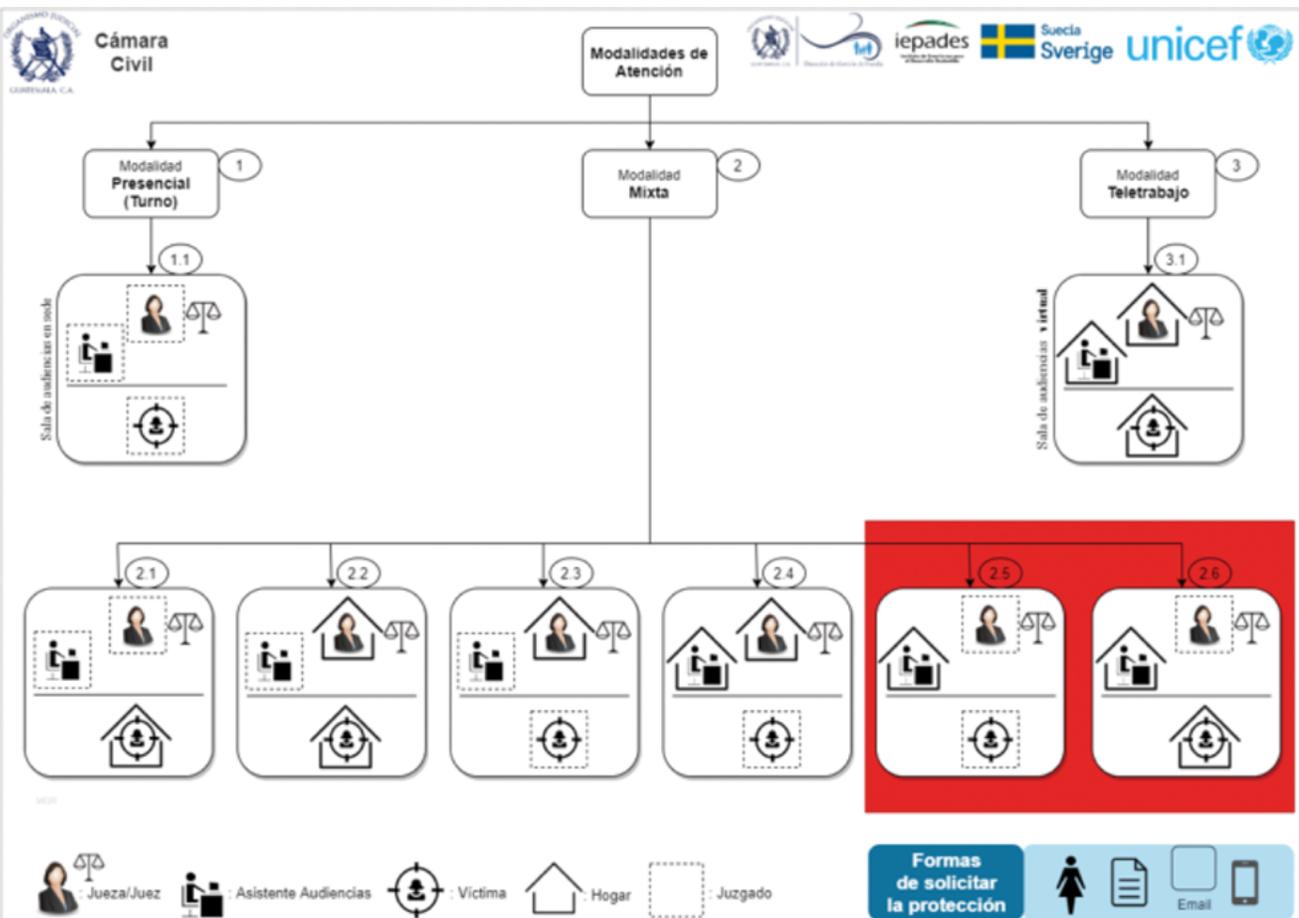
Anexos



*. Licenciamiento Zoom, Teams, etc.

MGR





Convención sobre los derechos del Niño

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar,

información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

«Este material ha sido elaborado por Iepades.
La información contenida en este material no representa la información oficial del Proyecto “**Construyendo entornos protectores para las niñas y los niños en Guatemala**”, financiado por el Gobierno de Suecia, ni representa necesariamente las opiniones o posicionamientos de Unicef.»